

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“No formalización de investigación preparatoria en el delito de
receptación agravada de celulares, décima fiscalía provincial
penal corporativa, Callao 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Cabrera Salcedo, Cesar Augusto

ASESORA: Orihuela Yllatopa, Ofelia Adelajuana

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ()
- Trabajo de Suficiencia Profesional(X)
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43063480

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46743289

Grado/Título: Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal

Código ORCID: 0000-0003-2700-6931

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Vargas Romero, Santiago Eleazar	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	42778077	0000-0002-9377-4595
2	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
3	Suarez Ferrer, Alan Wilmer	Maestro en derecho ciencias penales	42111869	0009-0005-9873-572X

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:20 p.m. horas del día Dieciocho del mes de Abril del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

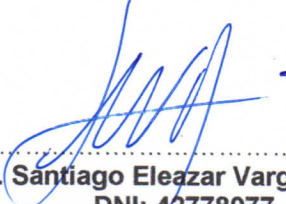
- **MTRO. SANTIAGO ELEAZAR VARGAS ROMERO** : **PRESIDENTE**
- **ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ** : **SECRETARIO**
- **MTRO. ALAN WILMER SUAREZ FERRER** : **VOCAL**
- **MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO** : **JURADO ACCESITARIO**
- **MTRA. OFELIA ADELAJUANA ORIHUELA YLLATOPA** : **ASESORA**

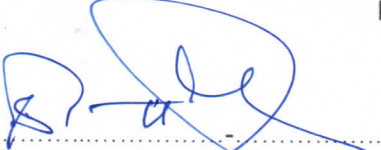
Nombrados mediante la Resolución N° 338-2024-DFD-UDH de fecha 12 de Abril del 2024, para evaluar la Tesis titulada: "**NO FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE RECEPCIÓN AGRAVADA DE CELULARES, DÉCIMA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA, CALLAO 2022**" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **CESAR AUGUSTO CABRERA SALCEDO** para optar el Título Profesional de Abogado.

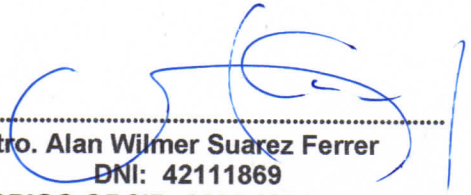
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de Buena

Siendo las 18:30 p.m. horas del día Dieciocho del mes de Abril del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtro. Santiago Eleazar Vargas Romero
DNI: 42778077
CODIGO ORCID:0000-0002-9377-4595
PRESIDENTE


.....
Abog. Saturnino Guardian Ramirez
DNI: 22424098
CODIGO ORCID:0000-0003-3663-4550
SECRETARIO


.....
Mtro. Alan Wilmer Suarez Ferrer
DNI: 42111869
CODIGO ORCID: 0009-0005-9873-572X
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: CESAR AUGUSTO CABRERA SALCEDO, de la investigación titulada "No formalización de investigación preparatoria en el delito de receptación agravada de celulares, Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Callao 2022", con asesora OFELIA ADELAJUANA ORIHUELA YLLATOPA, designada mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1992-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 18 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 16 de agosto de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

CABRERA SALCEDO, Cesar Augusto.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	16%	7%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%
4	latam.tirantonline.com Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mis padres y a mis hermanas por el apoyo incondicional y todo el amor otorgado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme a lo largo de mi vida personal y profesional. A mi gran amigo Vladimir Gonzalo Mejía que desde el cielo me acompañó en este satisfactorio proceso.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCION	IX
CAPITULO I.....	10
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	10
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	10
1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICO	10
1.3. OBJETIVOS	10
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	10
1.3.2. OBJETIVO ESPECIFICO.....	11
1.4. JUSTIFICACIÓN	11
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	11
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	11
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	11
1.5. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA PROFESIONAL.....	12
CAPITULO II.....	13
MARCO TEÓRICO	13
2.1. BASES TEÓRICAS	13
2.1.1. FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.....	13
2.1.2. REQUISITOS PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.....	15
2.1.3. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.....	16
2.1.4. RECEPCIÓN AGRAVADA – RECEPCIÓN DE CELULARES	17
2.1.5. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE RECEPCIÓN AGRAVADA	18

2.1.6. SUJETO ACTIVO.....	18
2.1.7. SUJETO PASIVO.....	19
2.1.8. BIEN JURÍDICO TUTELADO.....	19
2.1.9. TIPICIDAD SUBJETIVA.....	19
2.1.10. ANTIJURIDICIDAD.....	19
2.1.11. CULPABILIDAD.....	20
2.1.12. CONSUMACIÓN Y TENTATIVA	20
2.2. BASES METODOLÓGICAS	20
2.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	20
2.2.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	21
2.2.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	21
2.2.4. CATEGORÍAS, SUB - CATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	22
2.2.5. ESCENARIO DE ESTUDIO	22
2.2.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	22
CAPITULO III	23
MARCO DESCRIPTIVO REFERENCIAL	23
3.1. DESCRIPCIÓN DE LA INSTITUCIÓN.....	23
3.1.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.....	23
3.1.2. RUBRO	23
3.1.3. UBICACIÓN / DIRECCIÓN	23
3.1.4. RESEÑA	23
CAPÍTULO IV.....	25
DESARROLLO DE EXPERIENCIA LABORAL	25
4.1. IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	25
4.2. ACTIVIDADES PROFESIONALES REALIZADAS	25
4.2.1. RECIBIR Y REGISTRAR EN EL SISTEMA INFORMÁTICO EL INGRESO DE ESCRITOS, OFICIOS Y OTROS DOCUMENTOS	26
4.2.2. RECIBIR, CLASIFICAR Y REGISTRAR, EN EL DÍA, LOS DOCUMENTOS INGRESADOS AL DESPACHO FISCAL DANDO CUENTA AL FISCAL	26

4.2.3. ATENDER AL USUARIO, FACILITANDO LA CARPETA FISCAL PARA SU LECTURA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS, DISPUESTAS POR EL FISCAL.....	27
4.2.4. DIGITALIZAR, IMPRIMIR O FOTOCOPIAR, ASÍ COMO CERTIFICAR LOS ACTUADOS DE LAS CARPETAS FISCALES Y SUS ANEXOS, SEGÚN LO DISPONGA EL FISCAL.....	27
4.2.5. APOYAR EN LA CONFORMACIÓN, FOLIACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CARPETA FISCAL, CUADERNOS Y ANEXOS.....	27
4.2.6. CUSTODIAR, MANTENER Y CLASIFICAR LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN DEL DESPACHO FISCAL	28
4.2.7. BRINDAR ASISTENCIA EN LAS LABORES DEL TURNO PENAL, CONFORME LA NECESIDAD DE SERVICIO Y A LO ORDENADO POR EL FISCAL PROVINCIAL.....	28
4.2.8. EJECUTAR EL TRÁMITE DOCUMENTARIO DE NOTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL FISCAL ORDENE, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.....	29
4.2.9. OTRAS ACTIVIDADES QUE EL FISCAL DISPONGA	29
4.3. COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS.....	35
CAPITULO V.....	38
SOLUCIÓN DEL PROBLEMA	38
5.1. APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.....	38
5.1.1. RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL	38
5.1.2. RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO.....	39
5.2. DISCUSIÓN.....	42
5.2.1. DISCUSIÓN CON RELACIÓN AL OBJETIVO GENERAL.....	42
5.2.2. DISCUSIÓN CON RELACIÓN AL OBJETIVO ESPECÍFICO	43
CONCLUSIONES	45
RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	48
ANEXOS.....	50

RESUMEN

El presente trabajo de Suficiencia Profesional tiene como objeto establecer cuáles son los fundamentos normativos que sustentan la no formalización de investigación preparatoria en los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada de teléfonos celulares en la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao 2022; En ese contexto, se analizó de manera detallada los considerandos que fundamentan las disposiciones de No Ha Lugar Formalizar ni Continuar la Investigación Preparatoria y la Disposición de No Ha Lugar Aperturar Diligencias Preliminares (Archivo Liminar), en el delito antes mencionado. Se desarrolló de manera amplia los preceptos jurídicos y la valoración del mismo en el caso concreto a fin de comprender el pensamiento lógico-jurídico los del operador de justicia (Fiscal Provincial) para emitir pronunciamiento respecto a cada carpeta fiscal específica al delito en mención. Para tal propósito, se reunió los datos pertinentes en el espacio de estudio con el objetivo de explicar la dinámica del proceso penal. De lo desarrollado, se obtuvo los resultados de valor científico de investigación y se concluyó que dadas las normas legales que aún se encuentran en desarrollo del tipo penal, resulta conveniente mejorar los mecanismos legales y procedimentales respecto al delito contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada de teléfonos celulares.

Palabras claves: investigación preparatoria, delitos, patrimonio, receptación agravada, teléfonos celulares.

ABSTRACT

The purpose of this Professional Sufficiency work is to establish the normative foundations that support the non-formalization of the preparatory investigation in crimes against property in the form of Aggravated Receiving of cell phones in the Tenth Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Callao 2022; In this context, the considerations that support the provisions of There is No Place to Formalize or Continue the Preparatory Investigation and the Provision of There is No Place to Open Preliminary Proceedings (Preliminary File), in the aforementioned crime, were analyzed in detail. The legal precepts and the assessment of the same in the specific case were developed in a broad manner in order to understand the logical-legal thinking of the justice operator (Provincial Prosecutor) to issue a pronouncement regarding each specific fiscal file for the crime in question. For this purpose, the pertinent data was gathered in the study space with the aim of explaining the dynamics of the criminal process. From what was developed, the results of scientific research value were obtained and it was concluded that given the legal norms that are still in the development of the criminal type, it is convenient to improve the legal and procedural mechanisms regarding the crime against Property in the form of Aggravated Receiving of cell phones.

Keywords: preliminary investigation, crimes, assets, aggravated receiving, cell phones.

INTRODUCCION

El Ministerio Público, es un órgano constitucionalmente autónomo, que tiene como misión no solo el perseguir el delito, sino también prevenirlo, por lo que, todos los miembros que la integran, ya sea en calidad de funcionarios públicos o servidores públicos, tenemos el deber de trabajar por una justicia transparente, en base a las exigencias que una sociedad modernizada lo requiere a fin de que el trabajo que se realiza sea de forma efectiva para alcanzar una sociedad pacífica, sin discriminación en aras de una igualdad de oportunidades en defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por la Ley.

En razón a cuál el presente trabajo comprende un análisis de mi trayectoria en calidad de Servidor Público – Asistente Administrativo en el Sistema Fiscal del Distrito Fiscal del Callao, para lo cual realizare una sucinta descripción de las actividades realizadas a fin de coadyuvar en las diferentes etapas de investigación del proceso penal, desde la recepción de una denuncia verbal, seguimiento en el Sistema de Gestión Fiscal, elaboración de proyectos de providencias, disposiciones, requerimientos, notificaciones, oficios, apoyo en la recepción de declaraciones, resguardo y custodia de la Carpeta Fiscal hasta la emisión de un pronunciamiento fiscal según sea la etapa de la investigación. Resaltando, que la labor que realiza cada integrante de ésta prestigiosa institución resulta de vital importancia para que lograr los objetivos de una investigación y otorgar una tutela jurisdiccional efectiva.

En cuyo sentido se identificó una realidad problemática relacionada a los delitos de receptación agravada de celulares, dado que en el despacho fiscal ninguna de dichas investigaciones ha logrado ser formalizadas, para luego realizar un análisis de las disposiciones de no formalización de investigación preparatoria a fin y analizar los motivos por las que las investigaciones no superan dicho estadio procesal.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Al realizar el estudio de las Carpetas Fiscales, se advirtió que, en los delitos de receptación agravada, en específico en los delitos de receptación de teléfonos celulares, ninguno de los casos ha superado la etapa de investigación preliminar, debido a que muchos de ellos, han sido archivados liminarmente y otros han sido archivados luego de haber concluido las diligencias preliminares, siendo la principal razón, que no se ha logrado acreditar el delito previo y por otro lado tampoco se ha logrado determinar la existencia de indicios reveladores que permitan formalizar investigación, ello debido a que el tipo penal, establece como una de las modalidades la comisión del delito in comento, que el sujeto debía presumir que dicho celular, provenía de un delito previo.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Por qué no se formaliza investigación preparatoria en casos de los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada de teléfonos celulares en la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao?

1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICO

¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de receptación agravada de celulares?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios de valoración para la no formalización de investigación preparatoria en los delitos contra el Patrimonio en la

modalidad de Receptación Agravada de teléfonos celulares en la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao 2022.

1.3.2. OBJETIVO ESPECIFICO

Analizar los elementos constitutivos del delito de receptación agravada de celulares.

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El presente trabajo se justifica teóricamente por cuanto, en el segundo despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, no están formalizando investigación preparatoria en los casos del delito de receptación agravada de teléfonos celulares, por lo que el presente trabajo aportó conocimiento sobre los elementos constitutivos del delito de receptación, las modalidades de comisión y la función del Fiscal al momento de formalizar y continuar investigación preliminar.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Asimismo, el presente trabajo de investigación tiene una justificación práctica por cuanto, el segundo despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao no están formalizando y continuando investigación preparatoria en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de receptación agravada de celulares.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El presente trabajo se justifica metodológicamente debido a que para formalizar y continuar investigación preparatoria ya existe una metodología que se encuentra establecida en el artículo 336° del Código Procesal Penal, en este punto resulta importante también resaltar que el presente trabajo se desarrolló mediante el enfoque cualitativo y mediante el método científico.

1.5. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA PROFESIONAL



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ



Firmado digitalmente por UGAZ
ARGOTE Jorge Martín FAU
20121276901 soft
Servicio De Administración De
Potencial Humano
Motivo: Soy el autor del documento

*Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho**

OFICINA GENERAL DE POTENCIAL HUMANO OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN DE POTENCIAL HUMANO

C. N° 19369-2024-MP-FN-OGPH-OAPH

LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO
PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR:

Que, el señor **CESAR AUGUSTO CABRERA SALCEDO** labora en esta institución, en los
cargos, dependencias, periodos y régimen laboral, que a continuación se detallan:

CARGO	DEPENDENCIA	DISTRITO FISCAL	PERIODO	RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD
ASISTENTE ADMINISTRATIVO (CONDUCTOR)	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE VENTANILLA	VENTANILLA	02/05/2016 al 13/08/2017	D.L. N° 1057	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ROSA	LIMA NOROESTE	14/08/2017 al 14/02/2019	D.L. N° 1057	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	10° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CALLAO	CALLAO	25/09/2019 a la actualidad	D.L. N° 1057	CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima 25 de julio de 2024.



Firmado digitalmente por SIERRA
HELANDO Gabriela Yessica FAU
20131370801 hard
Sub Gerente De Registro Y Control
De Asistencia
Motivo: Soy el autor del documento

25/07/2024

(511) 625-5555 - 208-5555
Anexos: 5935 - 6605 - 6606 - 6608
Av. Abancay N° 491 - 4to piso, Lima - Perú
www.mpfn.gob.pe

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. BASES TEÓRICAS

En nuestro sistema procesal penal actual, las investigaciones se estructuran en tres fases distintas: la fase de Investigación Preparatoria, la fase Intermedia y la fase de Juzgamiento. La fase de Investigación Preparatoria se divide en dos subfases: la Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria propiamente dicha. Cada subfase se caracteriza por su propia naturaleza, objetivos y características específicas.

2.1.1. FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Sánchez (2022) afirma que el objetivo principal de la investigación preparatoria es reunir pruebas incriminatorias suficientes para que el Fiscal pueda solicitar un sobreseimiento o presentar una acusación. Esto implica establecer la ocurrencia del delito, las circunstancias en que se cometió, la participación del sospechoso, el daño resultante, y más. Este proceso requiere la recopilación de pruebas durante las etapas preliminar y preparatoria.

Cabe destacar que la gestión de las investigaciones preliminares y preparatorias recae exclusivamente en el fiscal, con el juez supervisando el proceso cuando las partes involucradas lo solicitan. En este marco, según el artículo 2 de la ley (modificada por la Ley N.º 28697, de fecha 22/03/2006), la policía y sus unidades de investigación ofrecen el apoyo requerido por el fiscal; el Instituto de Medicina Legal, parte del Ministerio Público, proporciona asistencia técnica con informes efectivos. En esencia, todas las agencias estatales deben cooperar con el fiscal dentro del alcance de sus competencias. Como tal, el Ministerio Público tiene convenios con diversas instituciones públicas y privadas en todo el país (Sánchez, 2022).

Además, el artículo 321 del Código Procesal Penal establece que el objetivo de la Investigación Preparatoria es compilar los elementos de convicción necesarios, es decir, las sospechas, indicios, rastros y acciones investigativas que están debidamente individualizados para confirmar que un hecho ocurrió de manera específica y concreta.

Las pruebas que busca el fiscal deben incluir tanto elementos incriminatorios como exculpatórios, para determinar más adelante si el incidente constituye un acto delictivo según el Código Penal, las circunstancias que lo rodean, la persona o personas involucradas, la víctima y el daño causado.

Este proceso asegura que al final de la Investigación Preparatoria, el fiscal pueda decidir si presenta cargos o solicita el sobreseimiento.

Sánchez (2009) aclara que el principio de objetividad guía la decisión del Fiscal de Formalizar la Investigación Preparatoria. Si existen pruebas significativas que vinculen al sospechoso con el delito, la investigación se extiende, complementando los hallazgos anteriores y permitiendo la intervención judicial para las resoluciones necesarias.

Por lo tanto, la investigación preparatoria es una fase crítica del proceso penal centrada en reunir pruebas para determinar si hay suficiente base para creer que se ha cometido un delito y para identificar a los posibles autores. Esta etapa es llevada a cabo por el Ministerio Público, responsable de la investigación y persecución de delitos.

Vale la pena señalar que, durante la investigación preparatoria, el Ministerio Público realiza actividades como la recolección de testimonios, la obtención de informes periódicos y el aseguramiento de pruebas físicas para determinar si existe suficiente base para acusar formalmente a alguien ante un juez. Si se considera suficiente, el Ministerio Público puede proceder con cargos formales y solicitar la iniciación de un juicio.

Es crucial destacar que la investigación preparatoria es una parte vital del proceso penal, ya que influye en gran medida en la decisión del juez sobre si proceder o no con un caso penal contra los presuntos responsables.

2.1.2. REQUISITOS PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El artículo 336 del mismo código legal describe los requisitos previos para iniciar y continuar una investigación preparatoria. Estos requisitos incluyen: a) pruebas suficientes que sugieran que se ha cometido un delito; b) la acción penal no debe haber prescrito; y c) el sospechoso debe estar claramente identificado.

Sánchez (2022) señala que este artículo detalla las condiciones necesarias para emitir una orden de formalización y continuación de la investigación preparatoria: a) pruebas que indiquen un delito; b) confirmación de que el delito no ha prescrito; c) la identificación del acusado; y d) el cumplimiento de cualquier requisito procesal necesario. El artículo enfatiza la importancia de clasificar adecuadamente los hechos alegados según el marco legal correspondiente. Esto implica una evaluación cuidadosa por parte del fiscal para asegurarse de que los cargos coincidan con las definiciones legales específicas del delito, lo cual es crucial para que el acusado pueda presentar una defensa efectiva. Una correcta clasificación legal es esencial para evitar errores en el proceso judicial.

La Investigación Preparatoria cumple una función crucial de protección al informar de manera clara y específica al acusado sobre las acusaciones y sus implicaciones legales. Una vez que el proceso comienza oficialmente, ambas partes pueden emplear defensas legales para evitar un juicio si no se cumplen los requisitos fundamentales para la acusación (Sentencia Casatoria N.º 01-2011, Piura, de fecha 08.03.2012).

En resumen, el Código Procesal Penal peruano especifica las siguientes condiciones para iniciar una investigación preparatoria:

1. Existencia de un acto delictivo: La investigación solo puede comenzar si hay un acto claro que constituya un delito o si hay suficientes indicios que sugieran que se ha cometido un delito.
2. Identificación del sospechoso: El Ministerio Público necesita información adecuada para identificar al o a los sospechosos involucrados.
3. Competencia jurisdiccional: La investigación debe ser llevada a cabo por un fiscal con la jurisdicción territorial adecuada, donde ocurrió el delito o donde se encuentran los sospechosos.
4. Documentación adecuada: El Ministerio Público debe contar con suficiente documentación y pruebas que vinculen a los sospechosos con el delito.
5. Plazo: La investigación debe completarse en un máximo de nueve meses, salvo en circunstancias especiales donde puede extenderse a 18 meses.

Finalmente, al concluir la investigación preparatoria, el Ministerio Público debe decidir si procede con cargos formales o solicita el sobreseimiento del caso debido a la falta de pruebas suficientes.

2.1.3. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

En el contexto de los delitos contra el patrimonio, donde el interés protegido por la ley es el patrimonio, es importante definir qué se entiende por este término.

Peña-Cabrera (2015) describió el patrimonio como todos aquellos bienes que tienen valor monetario. Esto incluye tanto objetos físicos como derechos intangibles. El factor clave es la existencia de una relación entre una persona y un objeto o derecho con valor monetario. Sin esta conexión, no existe patrimonio.

El Diccionario Jurídico del Español Jurídico (2023) define los delitos contra el patrimonio como aquellos que dañan los bienes y derechos que constituyen legítimamente el patrimonio de una persona, ya sea atacando el patrimonio ajeno o manipulando el propio para perjudicar a terceros.

2.1.4. RECEPCIÓN AGRAVADA – RECEPCIÓN DE CELULARES

El Diccionario Jurídico del Español Jurídico (2023) define el delito de recepción como la acción de una persona que, con intención de obtener ganancias y con conocimiento de que se ha cometido un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, ayuda a los responsables a aprovechar los beneficios del delito, o acepta, adquiere, o esconde dichos beneficios. La persona involucrada no necesita haber participado de ninguna manera en el delito inicial contra el patrimonio o el orden socioeconómico.

Este delito se clasifica como un delito base bajo el artículo 194 del Código Penal, y sus versiones agravadas se especifican en el inciso 2 del artículo 195, particularmente en relación con la recepción de bienes como equipos de informática, equipos de telecomunicaciones y sus accesorios.

Salazar (2020) señala que el segundo grupo de agravantes involucra un mayor nivel de condena legal y penal del acto, lo que conlleva a penas más severas, especialmente cuando se trata de la adquisición, recepción, donación o venta de bienes obtenidos mediante delitos como el robo agravado, secuestro, extorsión y trata de personas. Además, el delito descrito en el artículo 194 del Código Penal peruano, junto con las formas agravadas de recepción detalladas en el artículo 195, puede ser cometido por cualquier persona. Estas formas agravadas se consideran diferentes manifestaciones de un delito común, que fundamentalmente involucra la violación de deberes generales prohibitivos.

2.1.5. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE RECEPCIÓN AGRAVADA

Tal como se describe en la Casación 186-2017, Ucayali, en el Fundamento de Derecho Décimo Quinto: El aspecto subjetivo del delito de recepción se define por tres componentes clave en su forma básica:

- a) Un componente cognoscitivo normativo, que exige que la persona haya actuado con conocimiento de un delito previo contra el patrimonio;
- b) Un componente comisivo, que se presenta como una alternativa y que se refiere a ayudar a los responsables a aprovecharse de los efectos del delito o a aceptar, adquirir u ocultar dichos efectos, con un elemento subjetivo de lo injusto que incluye la intención de obtener un beneficio económico; y c) Un componente negativo, que especifica que la persona implicada no participó en el delito inicial, ya sea como autor o como cómplice. Este último punto está en línea con la doctrina legal internacional establecida.

2.1.6. SUJETO ACTIVO

Salinas (2019) afirma que, en el contexto de un delito común, el perpetrador o sujeto activo del delito, según lo definido en términos legales, puede ser cualquier persona, siempre que realice o influya en cualquiera de las acciones asociadas con los verbos establecidos en el artículo 194 del Código Penal, siempre y cuando no sea el propietario del bien en cuestión.

Además, explica que, según las especificaciones del código penal, para calificar como sujeto activo en el delito de recepción, un individuo no debe haber participado, ya sea de forma directa o indirecta, en la comisión del delito anterior, ya sea como autor principal o como cómplice. Si hubiera participado, se le consideraría como co-partícipe en el delito previo (coautor o cómplice), y sus acciones no podrían clasificarse bajo la norma que se está examinando actualmente.

2.1.7. SUJETO PASIVO

La persona o entidad que resulta perjudicada por el delito, conocida como el sujeto pasivo, puede ser tanto una persona natural como una entidad jurídica que tenga la propiedad o la posesión legítima del bien implicado en el delito anterior (Salinas, 2019, p. 1487)

2.1.8. BIEN JURÍDICO TUTELADO

El delito de receptación está destinado a proteger el derecho legal a la propiedad, centrándose en particular en los derechos de propiedad que las personas tienen sobre sus bienes muebles adquiridos (Salinas, 2019, p. 1487).

2.1.9. TIPICIDAD SUBJETIVA

Salinas (2019) explica que la tipicidad subjetiva implica un delito que puede ser cometido tanto con intención como por negligencia. Los primeros siete agravantes se caracterizan por actos intencionales, en los que el delincuente sabe que el bien proviene de una actividad ilegal previa, pero decide adquirirlo voluntariamente, ya sea mediante compra, aceptación como garantía, o recepción como donación. Por otro lado, los últimos casos surgen cuando el delincuente no considera o sospecha que el bien fue obtenido a través de una conducta delictiva reciente, y las circunstancias indican una actitud negligente.

2.1.10. ANTIJURIDICIDAD

Salinas (2019) afirma que los elementos objetivos y subjetivos del delito de receptación se consideran ilegales cuando la persona implicada actúa sin ninguna justificación legal. Sin embargo, si las acciones de la persona están respaldadas por una justificación bajo el artículo 20 del Código Penal, el comportamiento sería típico, pero no se consideraría antijurídico.

2.1.11. CULPABILIDAD

Salinas (2019) plantea que la acción de receptación, cuando cumple con los criterios de ser típica y antijurídica, puede ser atribuida personalmente al infractor si se demuestra que el individuo era responsable, consciente de la naturaleza ilícita de sus acciones, y pudo haber optado por no cometer el delito. El agente también puede alegar la concurrencia de un error de prohibición como defensa.

2.1.12. CONSUMACIÓN Y TENTATIVA

Salinas (2019) explica que un delito se considera consumado cuando el receptor obtiene o toma posesión inmediata del objeto robado, el cual sabe o debería suponer razonablemente que está vinculado a un acto criminal previo, y tiene los medios reales o potenciales para disponer de él. Si el agente sabe que el objeto proviene de un delito anterior, algunas de sus acciones pueden ser vistas únicamente como un intento. Por ejemplo, esto podría ocurrir si el agente está a punto de recibir el objeto por el cual ha pagado el precio descubierto, o si está a punto de aceptar el objeto como donación o prenda y se revela. De manera similar, esto puede suceder si el agente es atrapado mientras intenta esconder o almacenar el objeto. Sin embargo, si el agente se compromete a vender el objeto o ayuda en su venta, el comportamiento no puede clasificarse como un intento, ya que el delito se considera consumado una vez que el agente se compromete a vender o a colaborar en la disposición del objeto. En los casos en que el agente debería haber sospechado que el objeto estaba vinculado a un delito previo, pero no lo hizo, no se puede establecer un intento ya que se trata de una conducta negligente.

2.2. BASES METODOLÓGICAS

2.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación en el presente trabajo es básico, a decir de Palacios, Romero y Ñaupas (2016) es llamada también pura o

fundamental que se efectúa con el propósito de incrementar y/o ampliar la gama de conocimientos, como resultado de investigaciones anteriores, su fin es puramente teórico cognitivo e intelectual.

En ese sentido en el presente trabajo se tomará como referencia investigaciones anteriores sobre temas como Investigación Preparatoria y delito de receptación agravada, a fin de determinar por qué no se formalizan las Investigaciones Preparatorias en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada en la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

2.2.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

El enfoque de investigación del presente trabajo es cualitativo, a decir de Blasco y Pérez (2007), la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y como sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas.

En esa línea, debido a que se procedió analizar los motivos por los que la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, no formalizan Investigación Preparatorias en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada.

2.2.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación es de teoría Fundamentada, en el presente trabajo a raíz de la información y teorías existentes sobre los requisitos para formalizar y continuar Investigación Preparatoria y los elementos constitutivos del delito de receptación agravada de celulares, se busca analizar los criterios de valoración para la no formalización de investigación preparatoria en los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada de teléfonos celulares en la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao y analizar los elementos constitutivos del delito de receptación agravada de celulares.

2.2.4. CATEGORÍAS, SUB - CATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

El presente trabajo titulado “No Formalización de Investigación Preparatoria en el Delito de Receptación Agravada de Celulares,

Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Callao 2022” tiene como objetivo analizar los criterios de valoración para la no formalización de investigación preparatoria en los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada de teléfonos celulares en la Décima fiscalía provincial Penal Corporativa del Callao 2022, en razón a lo cual se establecieron las siguientes categorías y sub categorías de estudio:

Categoría 1. No Formalización de Investigación Preparatoria.

Categoría 2. Receptación Agravada.

2.2.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao 2022.

2.2.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se utilizó: La técnica de análisis de documentos, que a decir de Rubio (2019), es una tarea que se realiza mediante un proceso intelectual a fin de extraer unos rudimentos del documento para presentarlo y facilitar el acceso a los originales. Por su parte Solís (2018), sostiene que es la operación que consiste en seleccionar las ideas informativamente relevantes de un documento a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información en el contenido. El instrumento de la guía de análisis de documentos.

CAPITULO III

MARCO DESCRIPTIVO REFERENCIAL

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

3.1.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

La razón social de la entidad receptora es: MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370301.

3.1.2. RUBRO

Gobierno – Justicia

3.1.3. UBICACIÓN / DIRECCIÓN

El Ministerio Público Fiscalía de la Nación es un organismo autónomo de derecho público, teniendo como sede principal en la Avenida Abancay cuadra 5 - S/N - Lima, región Lima, donde se ubica la Gerencia General y el Despacho de la Fiscal de la Nación. Sin embargo, es un organismo descentralizado que tiene distritos fiscales a nivel nacional, siendo uno de ellos, el distrito fiscal del Callao, donde se realiza el presente trabajo.

3.1.4. RESEÑA

El primer antecedente histórico de la Fiscalía es un funcionario que representaba la jurisdicción e intereses de la Hacienda Real en los Tribunales del Consejo de Indias. Este rol se estableció en 1542 con la creación de la Real Audiencia de Lima, seguida por la Audiencia del Cuzco.

Sin embargo, las actividades de la Fiscalía en el Estado Peruano no se regularon constitucionalmente con claridad hasta la Constitución de 1979. A mediados de 1979, el panorama de la Fiscalía sufrió una transformación significativa. La Constitución Política de Perú de 1979, ratificada por la Asamblea Constituyente de 1978, le otorgó personería

jurídica propia con independencia, autonomía, organización, composición, funciones, poderes y limitaciones, según lo dispuesto en los Artículos 250 y 251 del Capítulo XI.

La institución fue desarrollada a través de su Ley Orgánica, promulgada por el Decreto Legislativo 052 el 19 de marzo de 1981, que sigue vigente con las modificaciones de la Constitución Política de 1993 y otros mandatos legales que ordenaron su reorganización desde el 18 de junio de 1996 hasta el 6 de noviembre de 2000, cuando se promulgó la Ley N° 27367, que desactivó la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

La Constitución Política del Estado, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, regula a la Fiscalía en los Artículos 158, 159 y 160, estableciéndola como la entidad responsable de la acción penal pública y derogando las secciones pertinentes del Código de Procedimientos Penales de 1940.

Finalmente, el Nuevo Código Procesal Penal, implementado progresivamente desde 2006, mantiene este principio a la vez que introduce tres fases del proceso penal, resoluciones alternativas y otras innovaciones.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE EXPERIENCIA LABORAL

4.1. IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Trabajo en el Distrito Fiscal del Callao, específicamente en la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao - Segundo Despacho, ubicada en la Av. Sáenz Peña 177 - Callao. Esta oficina se encarga de las investigaciones penales y actúa como parte acusadora durante las etapas intermedia y de juicio para diversos delitos comunes, incluyendo los delitos contra la vida, el cuerpo, la salud, el patrimonio y la fe pública.

La oficina cuenta con fiscales provinciales penales, fiscales adjuntos provinciales penales, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos, todos cumpliendo funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio Público. Mi función en esta oficina es la de Asistente Administrativo.

4.2. ACTIVIDADES PROFESIONALES REALIZADAS

Como se indicó anteriormente, mi función en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, Distrito Fiscal del Callao, es la de asistente administrativo dentro del sistema fiscal. Es importante definir las responsabilidades asociadas a este puesto.

En este sentido, según el apartado 4.1.9 del Manual de Organización y Funciones del Despacho Fiscal Corporativo del Ministerio Público, aprobado por la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1735-2014-MP-FN, las funciones del asistente administrativo incluyen: recibir y registrar el ingreso de escritos, oficios y otros documentos en el sistema informático; recibir, clasificar y registrar con prontitud los documentos que se presenten al Despacho Fiscal, e informar de ello al Fiscal; atender al público facilitando el acceso a las carpetas fiscales para su lectura y emisión de copias según lo ordene el Fiscal; digitalizar, imprimir o fotocopiar, y certificar los documentos dentro de las carpetas fiscales y sus anexos según lo instruya el Fiscal; apoyar en la

compilación, foliación y organización de carpetas fiscales, cuadernos y anexos; custodiar, organizar y clasificar los archivos y documentos dentro del Despacho Fiscal; apoyar en las tareas durante los turnos fiscales según sea necesario y lo disponga el Fiscal; gestionar el trámite documentario y las notificaciones según las instrucciones del Fiscal, dentro del plazo legal; y realizar otras tareas que el Fiscal asigne. Al respecto, se procede a señalar cada una de las funciones del asistente administrativo y las actividades que desarrolle para cumplir dichas funciones, las cuales fueron supervisadas y aprobadas por el fiscal provincial, que era mi jefe directo.

4.2.1. RECIBIR Y REGISTRAR EN EL SISTEMA INFORMÁTICO EL INGRESO DE ESCRITOS, OFICIOS Y OTROS DOCUMENTOS

Al realizar esta función resulta importante tener conocimientos previos de cómo funciona el Sistema de Gestión Fiscal o SGF, a fin de que cada escrito que ingresa mediante mesa de partes esté relacionado con alguna investigación que es de conocimiento del Despacho Fiscal; así como del turno fiscal, ello debido a que también se tiene que recibir las denuncias de parte y ser ingresadas al Sistema de Gestión fiscal como una nueva investigación. Al respecto puedo precisar que el principal logro al realizar esta función es de haber conseguido que todos los documentos ingresados físicamente, hayan sido también ingresados virtualmente al referido sistema, consiguiendo llevar un orden cronológico de la Carpeta Fiscal.

4.2.2. RECIBIR, CLASIFICAR Y REGISTRAR, EN EL DÍA, LOS DOCUMENTOS INGRESADOS AL DESPACHO FISCAL DANDO CUENTA AL FISCAL

Al realizar esta labor resulta importante, que conforme al orden de ingreso y una vez registrado en el Sistema de Gestión Fiscal, se lleven al Despacho del Fiscal a cargo de la investigación todos los documentos adjuntos en las Carpetas Fiscales que corresponden a fin de que sea el Fiscal responsable de la investigación quien evalúe dichos documentos y disponga el sentido en el que se deben proveer cada uno de ellos.

4.2.3. ATENDER AL USUARIO, FACILITANDO LA CARPETA FISCAL PARA SU LECTURA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS, DISPUESTAS POR EL FISCAL

En atención a una igualdad de armas y en especial respeto de los derechos que les asistente a las partes en una investigación penal, la atención que brindo al usuario resulta importante para una tutela jurisdiccional efectiva, ello debido a que se le da el acceso a que los sujetos procesales tomen conocimiento de una forma veraz y oportuna sobre el estado actual de la investigación.

4.2.4. DIGITALIZAR, IMPRIMIR O FOTOCOPIAR, ASÍ COMO CERTIFICAR LOS ACTUADOS DE LAS CARPETAS FISCALES Y SUS ANEXOS, SEGÚN LO DISPONGA EL FISCAL

Al realizar esta labor, la principal dificultad que pude advertir es que las fotocopadoras e impresoras, con las que cuenta el Despacho Fiscal, resultan insuficientes, debido a la cantidad de trabajadores que laboramos y que necesitamos de una fotocopadora a fin de digitalizar las carpetas fiscales o los documentos que la componen, al respecto, el principal reto el siempre dar las facilidades a los sujetos procesales a fin de que soliciten copias simples o certificadas de la Carpeta Fiscal en cualquier momento de la investigación, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 138° del Código Procesal Penal, copias que pese a las dificultades advertidas se logra entregar oportunamente a los sujetos procesales.

4.2.5. APOYAR EN LA CONFORMACIÓN, FOLIACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CARPETA FISCAL, CUADERNOS Y ANEXOS

Al realizar esta labor, advertí la importancia de tener organizada cronológicamente la Carpeta Fiscal haciendo viable la revisión y estudio de la misma ya que con una correcta foliación se asegura la intangibilidad de los documentos y que los mismos no sean extraviados o traspapelados.

Se debe tener en cuenta que cada tomo debe estar conformado por un máximo de 200 páginas o folios y que cada Carpeta Fiscal, debe de contar con una Carpeta Auxiliar en la que deben anexarse todos los cargos de notificaciones y los cargos de los oficios emitidos por el Despacho Fiscal, según cada investigación, ello de conformidad con el artículo 134° del Código Procesal Penal que establece sobre el contenido del expediente fiscal.

4.2.6. CUSTODIAR, MANTENER Y CLASIFICAR LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN DEL DESPACHO FISCAL

Para desempeñar esta labor, se tiene que dar el cuidado apropiado a cada Carpeta Fiscal, así como al legajo de los documentos del Despacho, la labor de custodiar adecuadamente la Carpeta Fiscal, implica también el saber que toda investigación es reservada y que está prohibida la publicación de las actuaciones procesales de conformidad con el artículo 139° del Código Procesal Penal.

4.2.7. BRINDAR ASISTENCIA EN LAS LABORES DEL TURNO PENAL, CONFORME LA NECESIDAD DE SERVICIO Y A LO ORDENADO POR EL FISCAL PROVINCIAL

Al realizar esta labor se tiene que tener en cuenta la disponibilidad permanente para el trabajo en el turno, dado que los detenidos y las denuncias se presentan en cualquier momento del día, por lo que se tiene que realizar un trabajado coordinado a fin de realizar una correcta distribución de horarios, diurnos y nocturnos, además de ello, se debe de tener conocimientos básicos sobre la recepción de denuncias verbales.

Asimismo, a fin de orientar a los usuarios sobre el llenado de los formatos y de ser el caso de la forma correcta en la deben adjuntar sus medios probatorios, llenando las cadenas de custodia conforme a los anexos A-6 y A-7 de los formatos oficiales del Ministerio Público; una vez recibido ello, se tiene que registrar de inmediato en el Sistema de Gestión Fiscal, para su atención oportuna y ordenar la apertura de la

investigación ordenada por parte del fiscal encargado. Resaltando también que se debe de realizar un registro inmediato de los detenidos de turno en el Fistur, para que Renadesple tenga la información real y oportuna de los detenidos, siendo éste el principal objetivo logrado durante el turno fiscal.

4.2.8. EJECUTAR EL TRÁMITE DOCUMENTARIO DE NOTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL FISCAL ORDENE, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO

Al realizar esta labor, se tiene que tener conocimiento sobre el manejo de la Carpeta Fiscal, ello a fin de elaborar todos los oficios y documentos que se haya ordenado mediante la Disposición Fiscal, para poder recabar los documentos o información requerida en la investigación.

Además de ello, se debe notificar cada providencia o disposición emitida por el Fiscal Responsable en el día, para que las partes tengan conocimiento oportuno de la labor que se realiza en la investigación, ello de conformidad con el artículo 127° del Código Procesal Penal.

4.2.9. OTRAS ACTIVIDADES QUE EL FISCAL DISPONGA

Al respecto, esta función permite al fiscal provincial (jefe) disponer que el asistente administrativo de acuerdo con su desempeño y preparación realice otras funciones, las cuales, incluso son propias del asistente en función fiscal o del fiscal adjunto provincial.

En esa línea, y dada la preparación y desempeño que he tenido se me ha encargado proyectar disposiciones de Apertura, formalización y acusación de casos en investigación con supervisión del Fiscal, asistir en declaraciones de investigación y Audiencias de los casos judicializados, y demás labores encomendadas por el fiscal provincial.

A) Proyectar disposiciones de Apertura

El realizar ésta labor implicó el llevar a la práctica los conocimientos adquiridos, durante mis estudios realizados en la carrera de derecho, debido a que puse en práctica lo aprendido tanto en Derecho Penal y Procesal Penal, iniciando primero por aplicar la forma correcta en la debe estar estructurada una Disposición, ello conforme al manual de redacción de documentos propios de la actividad fiscal publicado en el intranet del Ministerio Público, el mismo que establece una disposición fiscal de inicio de investigación preliminar debe de contener varios acápite.

En primer lugar, se consignan los datos de identificación como: número de carpeta fiscal, nombre completo del imputado, nombre completo del agraviado, delito atribuido, número de disposición fiscal, lugar y fecha.

En segundo lugar, se consigna la justificación normativa, en la que se debe consignar todo lo relacionado a la normativa penal y procesal penal, esto es, se debe de precisar el artículo del delito que se le está atribuyendo al imputado o el delito que se va a investigar (derecho penal parte especial), además de ello se debe precisar los artículos pertinentes al inicio de investigación preliminar, como son los artículos 329°, inciso 2 (referido a los actos iniciales de investigación) y 334° inciso 2 (referido al plazo de las diligencias preliminares), del Código Procesal Penal.

En tercer lugar, se señala los hechos, donde se describen de forma detallada los hechos a investigar, precisando la hora, fecha, lugar, forma y personas que intervinieron en el presunto hecho delictivo.

En cuarto lugar, va la decisión fiscal, la cual, es la parte resolutive, en la que el fiscal, dispone el inicio de investigación preliminar, las diligencias a realizarse, el plazo para la ejecución de las diligencias y demás decisiones a fin de cumplir los objetivos de la investigación.

Finalmente, se consigna el nombre completo del fiscal responsable de la investigación, despacho fiscal y luego el fiscal responsable firma la disposición emitida.

Precisando que mi labor en este punto es la de realizar los proyectos de las disposiciones, para luego pasarlas al despacho para su revisión y firma.

En relación a los datos estadísticos se tiene que en el año 2019: desde setiembre del 2019, ingresaron un total de 102 denuncias nuevas, de las cuales 96 denuncias fueron aperturas y las otras fueron desestimadas de plano por diferentes factores conforme se aprecia en el reporte de carga por despacho fiscal que se adjunta en anexos.

Ahora bien, en el año 2020: ingresaron un total de 108 denuncias nuevas, de las cuales 105 denuncias fueron aperturas y las otras fueron desestimadas de plano por diferentes factores conforme se aprecia en el reporte de carga por despacho fiscal que se adjunta en anexos.

Seguidamente en el año 2021: ingresaron un total de 119 denuncias nuevas, de las cuales 116 denuncias fueron aperturas y las otras fueron desestimadas de plano por diferentes factores conforme se aprecia en el reporte de carga por despacho fiscal que se adjunta en anexos.

Posteriormente en el año 2022: ingresaron un total de 213 denuncias nuevas, de las cuales 188 denuncias fueron aperturas y las otras fueron desestimadas de plano por diferentes factores conforme se aprecia en el reporte de carga por despacho fiscal que se adjunta en anexos

Finalmente, en el año 2023: hasta la fecha de elaboración del presente trabajo ingresaron 27 casos, de los cuales todos se encuentran aperturados.

B) Proyectar Disposiciones de Formalización

A fin de realizar estos proyectos, previamente el Fiscal responsable del caso, estudio cada Carpeta Fiscal, conteniendo ya todas las diligencias realizadas durante la investigación preliminar, por lo que culminada esa etapa y analizado el caso, le corresponde al fiscal emitir

dos tipos de pronunciamientos en un proceso común, esto es de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, que implica el archivo del caso u optar por la formalización de la Investigación Preliminar.

Al respecto, cuando toma la decisión de continuar con la investigación, solicita que coadyuve con el proyecto de la Disposición de Investigación Preparatoria, todo bajo su guía y supervisión constante, cuya estructura conforme al manual de redacción de documentos propios de la actividad fiscal publicado en el intranet del Ministerio Público, es el siguiente: Datos de identificación, Justificación Normativa, hechos, tipificación del delito, decisión y datos y firma del fiscal responsable.

Cómo puede advertirse la estructura de la disposición de formalización de investigación preparatoria es similar a la estructura de una disposición de inicio de diligencias preliminares solo que en el punto de justificación normativa se deben precisar y aplicar otra normativa conforme lo detallare a continuación, así como también se agrega un punto más que es el de la tipificación del delito, punto que también son motivo de desarrollo a continuación:

Se realiza la justificación normativa, y al elaborar esta parte del proyecto de la disposición in comento, Se debe tener conocimientos previos de lo que establecen los artículos 336° y 342° inciso 1 del Código Procesal Penal, y luego de ello, realizar un análisis de todos los actuados que forman parte de la Carpeta Fiscal, ya sea que la investigación se haya realizado a nivel policial o a nivel fiscal, por lo que evaluada esta parte si se determina que existen indicios sobre la existencia de delito que permitan vincular a una o varias personas debidamente identificadas e individualizadas, con la comisión del hecho que se investiga, se procederá a emitir la disposición de formalización de investigación preparatoria; en ésta parte también se debe de precisar el plazo en el que se van a realizar las diligencias que no se hayan dado y que sean diferentes a las de la investigación preliminar, estableciendo de ese

modo que conforme a lo establecido en los artículos ya mencionados el plazo será de 120 días, en investigaciones comunes.

Cabe precisar que de conformidad con el artículo 337° del Código Procesal Penal, el Fiscal puede pedir declaraciones y exigir informaciones de cualquier individuo o funcionario público.

Asimismo, se tiene la tipificación del delito, en éste punto, se debe realizar una subsunción de los hechos al tipo penal, es decir se debe determinar si los hechos encajan en alguna conducta descrita como delito en el Código Penal, luego de lo cual también se debe analizar el comportamiento del autor de ese hecho, es decir, determinar si la persona que se encuentra imputada, participó del delito en calidad de autor o de partícipe ya sea como cómplice o instigador, y luego de ello también se debe consignar en la disposición si la conducta del investigado es antijurídica y que no haya actuado con alguna causa de justificación, es decir se debe analizar y consignar si esta persona, puede responder por sus actos u omisiones realizadas en el hecho que se investiga (culpabilidad).

Precisando que mi labor en este punto es la de realizar los proyectos de las disposiciones, para luego pasarlas al despacho para su revisión y firma por el fiscal encargado del caso.

En relación con los datos estadísticos se tiene que el año 2019: desde setiembre del 2019, ingresaron un total de 102 denuncias, de las cuales 3 carpetas fiscales pasaron a la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria y los demás casos continuaron en investigación conforme se aprecia en el reporte de carga por despacho fiscal que se adjunta en anexos.

Año 2020: ingresaron un total de 108 denuncias, de las cuales 5 denuncias pasaron a la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria y las otras continuaron en la etapa de investigación preliminar y un número significativo se dispuso el archivo de

investigación, conforme se aprecia en el reporte de carga por despacho fiscal que se adjunta en anexos.

Año 2021: Ingresaron un total de 119 denuncias nuevas, de las cuales 2 denuncias pasaron a la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria y las otras continuaron en la etapa de investigación preliminar y un número significativo se dispuso el archivo de investigación conforme se aprecia en el reporte de carga por despacho fiscal que se adjunta en anexos.

Año 2022: Ingresaron un total de 213 denuncias, de las cuales 01 denuncia pasó a la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria y las otras continuaron en la etapa de investigación preliminar y un número significativo se dispuso el archivo de investigación conforme se aprecia en el reporte de carga por despacho fiscal que se adjunta en anexos.

Año 2023: Ingresaron 27 denuncias nuevas, precisando que hasta la elaboración del presente trabajo aún no se formalizó ninguna investigación debido a que todavía se encuentran en investigación preliminar.

C) Acusación

Luego de agotada las diligencias necesarias de acuerdo a cada etapa procesal, en el caso de que se haya formalizado o no, el fiscal a cargo de la investigación tiene la facultad de formular el requerimiento de Acusación contra el o los acusados, no sin antes haberse realizado la debida averiguación de los hechos presuntamente delictivos, haber identificado al autor o autores, haber realizado la prognosis de la pena para luego presentar la acusación ante el juzgado penal correspondiente.

Mi rol como Asistente Administrativo es trabajar el proyecto de acusación bajo la guía y direccionamiento del Fiscal Provincial, quien luego de haber estudiado y analizado la carpeta fiscal considera que

existen elementos probatorios suficientes y que su teoría del caso se encuentra lo suficientemente sólida para afrontar la etapa de juicio oral. De otro lado, al elaborar el proyecto de Acusación, se tiene en cuenta la estructura conforme al manual de redacción de documentos propios de la actividad fiscal publicado en el intranet del Ministerio Público, conforme a lo siguiente: Datos de identificación, Justificación Normativa, datos de identificación del imputado, hechos, análisis de los medios probatorios de convicción, tipificación del delito, análisis de la pena específica solicitada, análisis del monto de reparación civil, decisión y datos y firma del fiscal responsable.

En relación con los datos estadísticos se tiene: Año 2019: desde setiembre del 2019, ingresaron un total de 102 denuncias, de las cuales 10 carpetas fiscales pasaron a la etapa de Acusación Fiscal. Año 2020: Ingresaron un total de 108 denuncias, de las cuales 06 carpetas fiscales pasaron a la etapa de Acusación Fiscal. Año 2021: Ingresaron un total de 119 denuncias, de las cuales 5 carpetas fiscales pasaron a la etapa de Acusación Fiscal. Año 2022: Ingresaron un total de 213 denuncias, de las cuales 02 carpetas fiscales pasaron a la etapa de Acusación Fiscal. Año 2023: Ingresaron 27 denuncias nuevas, precisando que hasta la elaboración del presente informe aún no formuló requerimiento de Acusación Fiscal.

4.3. COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS

1. Como Asistente Administrativo Sistema Fiscal del Segundo Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, mi labor es de notificar de forma eficaz al propietario del terminal móvil (celular), cuyos datos personales fueron brindados por OSIPTEL, a fin de poder obtener mediante su declaración, información relevante de la forma y circunstancias en las que fue despojado de tu teléfono celular y si de alguna manera el actual investigado por el delito de receptación tuvo algún tipo de participación, vinculo o por lo menos conocimiento del hecho delictivo consumado en su agravio.

2. Mediante las denuncias recibidas por el Segundo Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao sobre delitos de receptación de teléfonos celulares, se elaboró un cuadro estadístico en donde se plasmó información detallada de los lugares o centros comerciales en los que los investigados por este delito habían (supuestamente sin conocimiento), comprado los teléfonos celulares que figuran en el sistema de OSIPTEL como sustraídos o robados; esto con el objetivo, de informar periódicamente ante la Fiscalía Superior para fines de coordinación y ejecución de futuros operativos policiales en los lugares antes señalados a fin de erradicar este problema social latente.

3. Al realizar los actos de notificación con el fin de establecer contacto con el propietario del teléfono celular (agraviado), recurrí a diferentes aplicaciones digitales tales como Facebook, WhatsApp y Gmail, esto en razón de que muchas veces al utilizar el sistema de notificaciones del Ministerio Público, estas son poco efectivas a pesar de contar las direcciones exactas de residencia del agraviado, como por ejemplo la dirección registrada en RENIEC, los notificadores al no encontrar al titular, simplemente recurren a dejarlos bajo puerta lo cual no garantiza la recepción de la misma; En ese sentido, el uso de las herramientas tecnológicas actuales hacen que mi labor como Asistente Administrativo sea aún más eficaz y productiva, logrando establecer contacto con los agraviados por estos medios digitales.

4. Como Asistente Administrativo del Segundo Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, al proyectar las disposiciones de apertura de investigación preliminar, se propuso diversos actos de investigación tales como, reiterar oficios de manera constante a las teleoperadoras de comunicación de telefonía celular (Claro, Viettel, Entel, Movistar); quienes, a pesar de solicitar dicha información, tienen respuesta negativa con brindar dicha información bajo el sustento de la

inviolabilidad del secreto de las comunicaciones, el cual es una limitante para ubicar al propietario del terminal móvil, pero que gracias a diversas gestiones realizadas como parte de mi labor como Asistente Administrativo, se hoy se puede contar con dicha información de manera más fluida y constante para una mejor labor de investigación.

CAPITULO V

SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

5.1. APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

5.1.1. RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL

Consiste en analizar los criterios de la valorización para la no formalización de investigación preparatoria en los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada de teléfonos celulares en la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao 2022.

Se tiene la Carpeta Fiscal N° 906014510-2022-821-0, en la que mediante la Disposición N° 4, de fecha 27 de setiembre del 2022, en la investigación seguida contra Nathaly Leandra Cobos Barreto, por presuntamente ser el autor del delito contra el patrimonio-RECEPTACIÓN AGRAVADA, en agravio de José Antonio Chinchay Carreal.

Al respecto, se dispuso No Ha Lugar Formalizar ni Continuar la Investigación Preparatoria en su contra, en base a los fundamentos expuestos en el considerando VI de la mencionada Disposición Fiscal, que luego de haber realizado actos de investigación y no haber obtenido fundados elementos de convicción para formalizar investigación, puesto que tanto los efectivos policiales intervinientes SO3 PNP Nelson Miranda Minaya y SO3 PNP Reiles Oswaldo Sánchez Tuesta, así como el agraviado José Antonio Chinchay Carreal, no acudieron a los constantes requerimientos para la recepción de su declaración testimonial, tal como se pueden apreciar en las Disposiciones de Apertura y Ampliación de Investigación N°01, 02 y 03 respectivamente, así como el agraviado pese a estar válidamente notificado a su domicilio legal el mismo que figura en su ficha RENIEC, no acreditó la titularidad del teléfono celular el cual fue incautado a la denunciada Nathaly Leandra Cobos Barreto.

De otro lado se tiene también que la denunciada mediante su declaración de fecha 11 de junio del 2022, manifestó que el teléfono que se le incautó mediante intervención policial por registrar en el sistema de OSIPTEL como SUSTRAIDO, es producto de un regalo de su compadre y que lo tenía en su poder más de un (01) año y no tenía conocimiento del estado actual del mismo.

En esa línea, se tiene que el Segundo Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao en la persona del Fiscal Provincial, al no contar fundamentos sólidos y elementos de convicción que sirvan para sostener su teoría del caso y formalizar Investigación, opta por el Archivo del mismo al considerar que no tendría futuro continuar con dicha investigación y que poner en marcha todo el aparato judicial sería injustificado dado que el caso fiscal no podría llevarse a juicio y terminaría indudablemente en el sobreseimiento del mismo.

5.1.2. RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO

Consiste en analizar los elementos constitutivos del delito de receptación agravada de celulares en la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao 2022.

Al respecto, se tiene la Carpeta Fiscal N° 906014510-2022-14330, en la que mediante la Disposición N°1, de fecha 28 de setiembre del 2022, en la investigación seguida contra Abel Adrián Buitrago Escalona, por presuntamente ser el autor del delito contra el patrimonio-RECEPTACIÓN AGRAVADA, en agravio de Persona no Identificada.

Sobre el caso, se dispuso No Ha Lugar Aperturar Diligencias Preliminares y ordenar el Archivo Liminar, teniendo como fundamentos jurídicos expuestos en el considerando IV

Fundamentos Fácticos Jurídicos del Pronunciamiento Fiscal, al indicar que el Acta Policial de fecha 21 de setiembre del 2022, se puede apreciar que no se precisa el motivo de intervención policial del ciudadano Abel Adrián Buitrago Escalona, esto es no se describe ni

siquiera de forma mínima, la actitud o comportamiento que realizaba dicho ciudadano para que los efectivos policiales procedieran a su intervención.

En esa línea, se advirtió que no existió mínima sospecha de que el intervenido en ese momento haya estado inmerso en la comisión de un presunto ilícito penal; por el contrario es de observarse que éste estaba ejerciendo su derecho a la libertad de tránsito o locomoción, y al momento de la intervención se encontraba en posesión y uso personal del teléfono celular, conforme así se describe en el Acta Policial antes mencionada, en la que describe que la intervención fue con fines de identificación y posibles requisitorias vigentes que dio resultado negativo.

Asimismo, de los documentos inculcatorios, es de verse que dicho ciudadano voluntariamente accedió a que verifiquen la información de su equipo celular, proporcionando incluso su código IMEI al personal policial, máxime si los efectivos policiales no han identificado a la parte agraviada que haya denunciado la sustracción de su equipo telefónico, así como la preexistencia del mismo, pues pese a que la Policía Nacional del Perú de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1338 Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y su Reglamento Decreto Supremo N° 007-2019-IN, se encuentra facultada para solicitar a OSIPTEL la información contenida en el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, específicamente respecto la Lista Negra (equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) e inoperativos.

Además, se tiene que no ha corroborado la procedencia ilícita del bien recuperado en su intervención policial, habiéndose limitado solamente a efectuar una mera búsqueda en Registro RENTESEG (Página Web de OSIPTEL), no habiendo solicitado la información que

contiene la Lista negra, entre ellos el nombre y apellidos del usuario reportante, así como su documento legal de identidad, ni se ha precisado la denuncia previa interpuesta ante autoridad competente, por parte de los presuntos agraviados, donde se indique la forma y circunstancia en que este hecho – delito previo- se habría producido.

Por lo que, requiriéndose para el delito de receptación, la pre existencia de un acto delictuoso, del cual deviene la procedencia ilegal del patrimonio, el cual no se ha identificado en el presente caso, conduciendo a una manifiesta falta de relevancia penal en los fácticos, conllevando entonces a disponer el archivamiento de la investigación; no contándose con elementos objetivos suficientes e idóneos que informen en grado de sospecha inicial simple que nos encontramos ante la presunta comisión del delito de receptación agravada, y proceder al inicio de una investigación propiamente dicha.

Por otro lado, si bien el Reporte de Consulta de Equipos Celulares Robados, Perdidos o Recuperados de OSIPTEL, informa que el número IMEI del teléfono incautado corresponde a un equipo celular reportado como SUSTRAIDO, también lo es que dicho reporte sólo constituye un recopilado de datos de un trámite administrativo que es efectuado para el bloqueo de equipos telefónicos y no constituye una denuncia penal que acredite la comisión de un delito precedente al de receptación; y es que dicho reporte no determina que efectivamente se haya presentado una denuncia ante autoridad competente, pues dicho reporte contiene información insuficiente de ello, dado que no detalla las formas y circunstancias en las que se produjo la sustracción (hurto o robo) del aparato telefónico, y además en dicho reporte no se identifica al presunto agraviado de la comisión del delito precedente.

En esa línea, tampoco es factible afirmar que el bien incautado al ciudadano Abel Adrián Buitrago Escalona provenía y era el mismo que el de un delito precedente. Considerando los argumentos fácticos puesto a conocimiento del Ministerio Público, es de verse razonablemente que no se podría recabar elementos de convicción que permitan evidenciar

que el agente sabía o podía presumir que el bien mueble provenía de un delito, tanto más si se considera la falta de inmediatez entre el plazo en el que se habría producido la sustracción del teléfono (02 de setiembre de 2022) y la fecha en que se lo encontró en posesión dicho equipo celular al ciudadano Abel Adrián Buitrago Escalona (21 de setiembre del 2022); por lo que el inicio de una persecución penal en las condiciones señaladas sólo resultaría infructuoso y generaría gasto innecesario al Estado, que no sería acorde con los Principios del Nuevo Código Procesal Penal, por lo cual se tiene que optar inevitablemente por el Archivo Liminar de la investigación.

5.2. DISCUSIÓN

Teniendo en consideración los resultados mencionados en los párrafos anteriores, se procede la discusión, confirmando que los objetivos generales y objetivos precisados al inicio del presente trabajo, se han corroborado.

5.2.1. DISCUSIÓN CON RELACIÓN AL OBJETIVO GENERAL

El objetivo consiste en analizar los criterios de valoración para la no formalización de investigación preparatoria en los delitos contra el patrimonio bajo la forma de receptación agravada de celulares en la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao 2022,

Al respecto se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 336 del Código Procesal penal, en el que establece de forma precisa y clara los presupuestos que la Ley exige para formalizar investigación preparatoria, para proceder a la formalización de investigación preparatoria se debe determinar que el hecho que se viene investigando cumpla con alguna de las conductas establecidas en el tipo penal, además de ello, se debe tener en cuenta que el autor de ese hecho esté debidamente individualizado.

Dichos resultados, son iguales a los considerados en el análisis documental, de la Carpeta Fiscal N° 906014510-2022-821-0, en la que mediante la Disposición N° 4, de fecha 27 de setiembre del 2022, en la

investigación seguida contra Nathaly Leandra Cobos Barreto, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio bajo la forma de RECEPTACIÓN AGRAVADA, en agravio de José Antonio Chinchay Carreal, se dispuso No Ha Lugar Formalizar ni Continuar la Investigación Preparatoria en su contra, en base a los fundamentos expuestos en el considerando VI de la mencionada Disposición Fiscal, que luego de haber realizado actos de investigación y no haber obtenido fundados elementos de convicción para formalizar investigación, puesto que tanto los efectivos policiales intervinientes SO3 PNP Nelson Miranda Minaya y SO3 PNP Reiles Oswaldo Sánchez Tuesta, así como el agraviado José Antonio Chinchay Carreal, no acudieron a los constantes requerimientos para la recepción de su declaración testimonial. Del mismo modo, dichos resultados son similares a lo establecido por Sánchez (2009) precisa que a fin de que se Formalice Investigación Preparatoria, se debe de tener en cuenta el principio de objetividad, es decir el verificar si existen elementos probatorios sobre el delito y elementos.

5.2.2. DISCUSIÓN CON RELACIÓN AL OBJETIVO ESPECÍFICO

Ahora bien, el objetivo específico, fue analizar los elementos constitutivos del delito de receptación agravada de celulares; al respecto el Artículo 194° del Código Penal, concordante con la agravante estipulada en el inciso 2 del Artículo 195° del mismo Código Sustantivo, en cuya redacción legal vigente y aplicable al momento de comisión de los hechos se advierte las modalidades de la comisión del ilícito pre citado.

Dichos resultados son iguales a los considerados en el análisis documental de la Carpeta Fiscal N° 906014510-2022-1433-0, en la que mediante la Disposición N°1, de fecha 28 de setiembre del 2022, en la investigación seguida contra Abel Adrián Buitrago Escalona, por presuntamente ser responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de RECEPTACIÓN AGRAVADA, en agravio de Persona no Identificada, se dispuso No Ha Lugar Aperturar Diligencias Preliminares y ordenar el Archivo Liminar, teniendo como fundamentos que en el

informe policial o acta de intervención no se ha precisado la denuncia previa interpuesta ante autoridad competente, por parte de los presuntos agraviados, donde se indique la forma y circunstancia en que este hecho – delito previo - se habría producido.

Por lo que, requiriéndose para el delito de receptación, la pre existencia de un acto delictuoso, del cual deviene la procedencia ilegal del patrimonio, el cual no se ha identificado en el presente caso, conllevando entonces a disponer el archivamiento de la investigación

Siendo que dichos resultados son similares a lo establecido por Salazar (2020) señala: En el segundo grupo de agravantes, el mayor desvalor jurídico-penal del injusto y; por lo tanto, de la pena agravada se encuentra en la adquisición, recepción, donación, venta, etc. de bienes que sonde origen de la realización de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión y de trata de personas. Igual que el injusto penal, previsto en el Artículo 194° del código penal peruano, las formas agravadas del delito de receptación previstas en el Artículo 195° del mismo cuerpo legal, pueden ser configuradas por cualquier persona, porque dichas modalidades delictivas agravadas constituyen formas de expresión fenomenológicas de un delito común sustento legal de su criminalización se fundamenta en la infracción de normas legales generales negativos.

CONCLUSIONES

Con respecto al análisis del tema analizado se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Respecto al objetivo general se analizaron los criterios de valoración para la no formalización de investigación preparatoria en los delitos contra el patrimonio en forma de receptación agravada de teléfonos celulares en la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao 2022, verificándose conforme al documento analizado que básicamente la no formalización de Investigación Preparatorio se dio por falta de elementos de convicción que permitan vincular al autor con el delito con hecho, lo que trajo como consecuencia la no acreditación del delito previo. sin embargo, se advierte también que el Fiscal no agotó todos los medios a fin de que el agraviado concurra a rendir su declaración, como la verificación domiciliar o la notificación mediante edicto.
2. La formalización de una investigación preparatoria requiere que se presenten pruebas suficientes que indiquen la existencia de un delito y la posible implicación de un sospechoso, de tal modo que si las pruebas son insuficientes, la investigación no puede formalizarse y en el caso de la recepción agravada de celulares, la investigación no se formaliza también debido a la falta de recursos y personal capacitado para llevar a cabo la investigación, y se debe a la falta de presupuesto para la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía, por la falta de personal suficiente y capacitado para realizar la investigación en detalle.
3. Por otro lado, no se logra formalizar la investigación preparatoria en los delitos de receptación agravado de celulares, por una falta de coordinación entre los diferentes organismos encargados de investigar este tipo de delitos y los que tienen información sobre ello, lo que retrasa o impide la formalización de la investigación.

4. Respecto al objetivo específico se analizaron los elementos constitutivos del delito de receptación agravada de celulares, los cuales son un elemento cognoscitivo normativo, un elemento comisivo y un elemento negativo, advirtiendo que advirtiendo que uno de ellos, es la existencia del delito previo en el que el autor de la receptación no haya sido el autor del delito previo (robo o hurto)

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al personal fiscal del Segundo Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, ordenar mayores actos de indagación con el objeto de obtener suficientes pruebas incriminatorias que consoliden una eventual Formalización de Investigación que se pueda sostenerse en la etapa de juzgamiento y evitar tener como consecuencia el sobreseimiento del caso.
2. Se recomienda que se contrate mayor personal fiscal y se brinde mayor capacitación y recursos para llevar a cabo la investigación preparatoria en los casos de receptación de celulares.
3. Se recomienda mayor coordinación entre los diferentes organismos encargados de investigar este tipo de delitos y los que tienen información sobre ello a fin de hacer cruce de información necesaria y oportuna a fin de recopilar solidos elementos de convicción para la formalización de la investigación.
4. Recomendar al personal fiscal de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, no pronunciarse con el Archivo Liminar de plano de la Investigación por no contar con los suficientes elementos constitutivos del delito y propiciar mayor análisis a cada caso concreto a fin de promover actos de investigación pertinentes y conducentes a una sanción penal efectiva conforme corresponda, debiendo mínimamente solicitar información a OSIPTEL a fin de que informe dos datos del titular del equipo celular para luego recibir la declaración de éste a fin de acreditar la existencia del delito previo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Artículo de la revista Eumed.net. Recuperado de:
https://www.eumed.net/tesisdoctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html

Blasco y Pérez (2007) “Enfoque Cualitativo de Investigación Científica”.

Código Procesal Penal (2022). Artículo 321°. Jurista Editores. Página. 533.

Código Procesal Penal (2022). Artículo 336°. Jurista Editores. Página. 540.

Manual de Organización y Funciones del Despacho Fiscal Corporativo (09 de mayo del 2014). Página Oficial del Ministerio Público: sacado de
https://www.mpfm.gob.pe/docs/files/manual_mofdfcp2.pdf

Melgarejo. B. P. (2008). “*El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal*”. Jurista Editores 34(24) 86.

Palacios J.J., Romero E. H. y Ñaupas H. (2016). “*Metodología de la Investigación Jurídica*”. Grijley página 115.

Ramos F. J. (2022). “*La Investigación Pura o Básica y la Investigación Aplicada en el Campo Jurídico*” Artículo de la revista Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/investigacion-puraobasica-investigacion-aplicada-campo-juridico/>

Real Academia Española: *Diccionario panhispánico del español jurídico* (DPEJ) [en línea]. <https://dpej.rae.es/> [Fecha de la consulta: 07/05/2023].

Reseña Institucional (2015). Página Oficial del Ministerio Público: sacado de
<https://portal.mpfm.gob.pe/home>

Rubio M. (1019). “Guía para el Análisis Documental”. Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe. Recuperado de:

http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/bibliointra/documentacion/analisis_documental.pdf

Salazar S. N. (2020). "*Comentarios Sistemáticos y Desarrollo Jurisprudencial al Código Penal Peruano*". Editores del Centro. Página 1033-1034.

Salinas S. R. (2019). "*Derecho Penal Parte general*" Editorial Iustitia 12361237.

Salinas, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen 2. (8ª Ed.). Editora Grijley E.I.R.L.: Lima.

Sánchez V. P. (2009). "*El Nuevo Proceso Penal*". Idemsa Editorial 30(10) 128-130.

Sánchez, P. (2022). *Código Procesal penal Comentado*. Editora Grijley E.I.R.L.: Lima.

Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República C2017). Casación N°186-2017-Ucayali. Fundamento de derecho Décimo Quinto.

Sentencia casatoria N°01-2011, Piura, de 08.03.2012, en Casaciones y Acuerdos Plenarios, Vol. 11, publicación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Lima, 2012, p. 230

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Cabrera Salcedo, C. (2024). *No formalización de investigación preparatoria en el delito de receptación agravada de celulares, décima fiscalía provincial penal corporativa, Callao 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “No Formalización de la Investigación Preparatoria en el Delito de Receptación Agravada de Celulares, Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Callao 2022”

Problemas	Objetivos	Categorías	Metodología
<p>Problema general ¿Por qué no se formaliza investigación preparatoria en casos de los delitos contra el patrimonio bajo la forma de receptación agravada de teléfonos celulares en la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao?</p>	<p>Objetivo general Analizar los criterios de valoración para la no formalización de investigación preparatoria en los delitos contra el patrimonio bajo la forma de receptación agravada de teléfonos celulares en la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao 2022.</p>	<p>No Formalización de Investigación Preparatoria.</p>	<p>Enfoque: Cualitativa</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Diseño de investigación: Teoría fundamentada / fenomenológico</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p> <p>Escenario de estudio: Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao – Segundo Despacho</p>
<p>Problema específico ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de receptación agravada de celulares?</p>	<p>Objetivos específicos Analizar los elementos constitutivos del delito de receptación agravada de celulares.</p>	<p>Receptación Agravada.</p>	<p>Técnicas de recolección de datos: Análisis de documentos</p> <p>Instrumentos: Guía de análisis de documentos</p>

ANEXO 2 EVIDENCIAS

Página 1 de 10



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Segundo Despacho
Distrito Fiscal del Callao
Av. Sáenz Peña N° 177 - 7mo piso - Callao



Firma
Digital

Firmado digitalmente por: NATHALY LEANDRA COBOS BARRETO
M.P.F.02 - Javier Velasco PAU
2023.01.25 09:03:57 AM
Módulo: Srv de el sistema del documento
Fecha: 27.06.2022 11:00:16 -05:00

Carpeta Fiscal: 821-2022
Investigado: NATHALY LEANDRA COBOS BARRETO
Delito : RECEPTACIÓN
Agraviado : NO IDENTIFICADO

DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 04

Callao, veintisiete de setiembre
del dos mil veintidós. -

VISTOS: En la fecha, el resultado de las diligencias preliminares seguida contra **NATHALY LEANDRA COBOS BARRETO** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **RECEPTACIÓN**, en agravio de **persona no identificada**; se deja los autos en Despacho para resolver, motivo por el cual se procede a fundamentar la presente decisión.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 21JUN2022 se emitió la Disposición Fiscal N° 01 que dispuso el inicio de las diligencias preliminares contra **NATHALY LEANDRA COBOS BARRETO** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **RECEPTACIÓN**, en agravio de **persona no identificada**; con un plazo de investigación no mayor de sesenta días, con la finalidad de realizar los actos de investigación urgentes o inaplazables destinados a determinar si los hechos denunciados han tenido lugar y si poseen relevancia penal, asegurar los elementos materiales de su comisión, e individualizar a las personas involucradas en el mismo.
- 1.2. Por lo que, habiéndose realizado las diligencias encomendadas por este Despacho Fiscal, corresponde la emisión del pronunciamiento fiscal de ley respectivo.

II. PRECISIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

- 2.1. Constituyó objeto de la presente investigación (según el contenido de la Disposición Fiscal N° 01 de Inicio de Diligencias Preliminares), la misma que refiere que, con fecha 11JUN2022, siendo las 09:10 horas, efectivos policiales de la comisaría PNP Márquez, en circunstancias en que se encontraban de servicio patrullaje a la altura del km 15 Av. Néstor Gambetta - Callao, proceden a intervenir a la ciudadana **NATHALY**



LEANDRA COBOS BARRETO, que al hacerle el registro personal tenía en su poder un teléfono celular marca HUAWEI modelo PSMER, color NEGRO con IMEI N° 865841030919766, que en OSIPTEL reportó como sustraído, procediendo a la intervención antes mencionada para los fines de ley.

III.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA IMPUTACIÓN.

- 3.1. Del contenido de la disposición fiscal emitida, es de apreciarse que la calificación jurídica otorgada a la noticia criminis fue la presunta comisión del **Delito** contra el Patrimonio – **RECEPTACIÓN**, delito tipificado que se encuentra previsto en el artículo 194° del Código Penal, el cual señala lo siguiente:

Artículo 194°: *"El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa."*

En este ilícito penal la conducta del agente consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o se debía presumir que provenía de un delito; que, asimismo, es presupuesto de este delito, el que se haya cometido un delito anterior, dado que se exige que el bien sobre el que recae la receptación proceda de un delito¹.

IV.- DE LA NECESIDAD DE LA EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

- 4.1 Considerando que el objeto de investigación de la presente carpeta fiscal, viene siendo investigado desde la emisión de la Disposición Fiscal N° 01 de Inicio de las Diligencias Preliminares de fecha 21JUN2022; resulta atendible señalar que si bien el Artículo 159° de la Constitución, el artículo 14° del Decreto Legislativo Nro. 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y el numeral 1 y 2 del Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, ha asignado al Ministerio Público un rol y una serie de funciones *"(...) titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio (...)"*, sin embargo dichas facultades no pueden ser ejercidas de manera irrazonable con desconocimiento de los principios y garantías constitucionales (interdicción de la arbitrariedad, legalidad en la función constitucional, debido proceso, tutela jurisdiccional, etc.) o al margen del respeto a los derechos constitucionales, por el contrario, al ser un Órgano Constitucional Constituido y por ende sometido a la Constitución *"(...) está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado(...)"*³ en estricta observancia y pleno respeto de los mismos; lo que hará que el poder sancionador del

¹ Casación 186-2017, Ucayali. Fundamento de Derecho Décimo Quinto. "De otro lado, respecto del elemento subjetivo de la receptación, cabe reconocer que en su modalidad básica exige tres requisitos: a) Un elemento cognocitivo normativo, consistente en obrar con conocimiento de un delito contra el patrimonio; b) Un elemento comisivo formulado de manera alternativa y que se predique de quien ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos de ese delito o de que reciba, adquiera u oculte tales efectos, que implica a su vez un elemento subjetivo de injusto: actuar con ánimo de lucro; y c) Un elemento negativo, integrado por la circunstancia de que el sujeto activo no haya intervenido ni como autor ni como cómplice en el delito previo. Esto último, según lo acotado por la doctrina internacional"

² Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

³ Inciso 2 del Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMANE
MUNOZ Javier Wilfredo FAU
20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2022 11:06:47 -05:00

Página 3 de 10

Estado no se ejerza de manera arbitraria, abusiva o ilegítima, es decir que sea conforme a la Constitución⁴.

- 4.2 En tal sentido, antes de emitir los fundamentos que sustentan la presente decisión fiscal, resulta necesario verificar los plazos procesales en la tramitación de la investigación contenida en la presente carpeta fiscal signada con el Código SGF N° 821-2022.
- 4.3 Ahora bien, atendiendo que el Artículo 334° inciso 2 del Código Procesal Penal establece que *“El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. (...)”*, y que la doctrina jurisprudencial⁵ señala que *“Tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses”*; realizando el cómputo de plazo de investigación en la presente carpeta fiscal, es de advertirse que a la fecha está por cumplirse el plazo establecido; y al haberse cumplido con las diligencias dispuestas por este Despacho Fiscal se puede emitir pronunciamiento antes del plazo establecido, como es el caso de la presente investigación.
- 4.4 Por lo que, en aras de la seguridad jurídica y convivencia pacífica de nuestra sociedad, que impide tener en giro investigaciones de orden penal por tiempo indefinido o ilimitado, corresponde en el presente caso, en el plazo más breve posible, la emisión del pronunciamiento de fondo respectivo; máxime si el Nuevo Código Procesal Penal, que regula la tramitación de la presente investigación, contiene dispositivos legales que perfeccionan la tutela del derecho al plazo razonable de la investigación preliminar -entendido este como (...) *manifestación del derecho al debido proceso que alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva (...)*⁶-, al fijar plazos estrictos que obligan al Ministerio Público a cesar en sus actuaciones en ejercicio de la acción penal en un determinado tiempo, y que en las diligencias preliminares, éste plazo debe ser acorde al logro de sus finalidades⁷.
- 4.5 Siendo necesario precisar que dicha fijación de plazos específicos o estrictos, no constituyen de ninguna manera una colisión con las funciones constitucionales que le ha asignado nuestra Carta Magna al Ministerio Público, sino por el contrario ésta constituye una interpretación concordada entre el Artículo 44° de la Constitución- Garantizar la Plena Vigencia de los Derechos Fundamentales- y el Artículo 159° del mismo Texto Normativo, que erige al Ministerio Público como titular de la acción penal y representante de la sociedad en los procesos judiciales.
- 4.6 Estando al plazo transcurrido -a la fecha- conforme lo expuesto, en el estado actual de la presente investigación, vale decir con los elementos

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional del 28 de febrero de 2006, recaída en el Expediente Nro. 6167-2005-PHC/TC. Caso Fernando Cantuarias Salaverry, Fundamentos 29-32.

⁵ Casación N° 144-2012 de fecha 11 de julio de 2013.

⁶ Expediente N° 02748-2010-PHC/TC. Lima, Alexander Mosquera Izquierdo, Fundamento Jurídico 5.

⁷ Artículo 330 Diligencias Preliminares. - (...)

2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. (...)



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMANO
MURCOZ Javier Wilfredo FALU
20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2022 11:06:58 -05:00

Página 4 de 10

probatorios que a la fecha se hayan recabado, corresponde emitir pronunciamiento de fondo respectivo.

V.- ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

De la revisión de los actuados de la presente investigación, se aprecia los siguientes actos de investigación realizados a la fecha:

- 5.1. A fojas 03, se aprecia el Acta de Intervención Policial suscrita por la intervenida **NATHALY LEANDRA COBOS BARRETO**, así como por los efectivos policiales **S3 PNP NELSON MIRANDA MINAYA** y **S3 PNP REILES OSWALDO SANCHEZ TUESTA**, documento en el cual se detalla que, con fecha 11JUN2022, siendo las 09:10 horas, efectivos policiales de la comisaria PNP Márquez, en circunstancias en que se encontraban de servicio patrullaje a la altura del km 15 Av. Néstor Gambetta – Callao, proceden a intervenir a la ciudadana **NATHALY LEANDRA COBOS BARRETO**, que al hacerle el registro personal tenía en su poder un teléfono celular marca HUAWEI modelo PSMER, color NEGRO con IMEI N° 865841030919766, que en OSIPTEL reportó como sustraído, procediendo a la intervención antes mencionada para los fines de ley.
- 5.2. A fojas 04, obra la consulta de Equipos Celulares Robados, Perdidos o Recuperados realizada en la base de datos de OSIPTEL en donde figura que el código IMEI N° 865841030919766 tiene como estado “SUSTRAÍDO” empresa operadora VIETTEL PERÚ SAC de fecha 22/05/2018, hora 07:20:56 pm horas.
- 5.3. A fojas 05, se observa el Acta de Registro Personal e Incautación de Teléfono Celular de fecha 11JUN2022, suscrita por la investigada **NATHALY LEANDRA COBOS BARRETO**, así como por el efectivo policial **S3 PNP NELSON MIRANDA MINAYA**, en el cual se deja constancia de la recepción del teléfono celular que fue hallado en poder del investigado, teléfono celular marca HUAWEI modelo PSMER, color NEGRO con IMEI N° 865841030919766.
- 5.4. A fojas 08/09, obra la declaración de la investigada **NATHALY LEANDRA COBOS BARRETO**, quien refirió que, en circunstancias que se dirigía a bordo de un vehículo de transporte público, con dirección a su centro de trabajo, el vehículo fue intervenido en operativo policial en donde le solicitaron sus documentos personales y posteriormente le solicitaron el IMEI de su teléfono personal y verificado en el sistema reportó como sustraído y lo condujeron a la comisaria del sector, que dicho teléfono se lo regaló su compadre no recordando el nombre, que lo tiene en su poder hace un año, que no tenía conocimiento del estado del teléfono ya que fue un regalo.
- 5.5. A fojas 11, obra el Acta de llamada telefónica, mediante el cual se pone a conocimiento de la Décima Fiscalía, el hecho suscitado con fecha 11JUN2022, informándose la intervención policial de **NATHALY LEANDRA COBOS BARRETO**.
- 5.6. A fojas 15/19, obra la Disposición Fiscal N° 01 de Apertura de Investigación Preliminar mediante el cual se dispuso diversas diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMANO
MUNOZ Javier Wilfredo FAU
20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2022 11:07:16 -05:00

Página 5 de 10

Activar Windows

- 5.7. A fojas 20, obra el Acta de Inconcurancia de la declaración de la investigada **NATHALY LEANDRA COBOS BARRETO** a rendir su declaración el día 19JUL2022 por la plataforma de Google Meet, pese a encontrarse debidamente notificado.
- 5.8. A fojas 21, obra el Acta de Inconcurancia de la declaración testimonial del efectivo policial **S3 PNP NELSON MIRANDA MINAYA** a rendir su declaración el día 19JUL2022 por la plataforma de Google Meet, pese a encontrarse debidamente notificado.
- 5.9. A fojas 22, obra el Acta de Inconcurancia de la declaración testimonial del efectivo policial **S3 PNP REILES OSWALDO SANCHEZ TUESTA** a rendir su declaración el día 19JUL2022 por la plataforma de Google Meet, pese a encontrarse debidamente notificado.
- 5.10. A fojas 23/26, obra la Disposición Fiscal N° 02, mediante el cual se dispone ampliar la investigación y señala diversas diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.
- 5.11. A fojas 31/32, obra la Disposición Fiscal N° 03, que dispone incluir al agraviado **JOSÉ ANTONIO CHINCHAY CARREAL** a la investigación y señala diversas diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.
- 5.12. A fojas 33, obra el Acta de Inconcurancia de la declaración del investigado **NATHALY LEANDRA COBOS BARRETO** a rendir su declaración el día 09SET2022 por la plataforma de Google Meet, pese a encontrarse debidamente notificado.
- 5.13. A fojas 34, obra el Acta de Inconcurancia de la declaración testimonial del efectivo policial **S3 PNP NELSON MIRANDA MINAYA** a rendir su declaración el día 09SET2022 por la plataforma de Google Meet, pese a encontrarse debidamente notificado.
- 5.14. A fojas 35, obra el Acta de Inconcurancia de la declaración testimonial del efectivo policial **S3 PNP REILES OSWALDO SANCHEZ TUESTA** a rendir su declaración el día 09SET2022 por la plataforma de Google Meet, pese a encontrarse debidamente notificado.
- 5.15. A fojas 36, obra el Acta de Inconcurancia de la declaración del agraviado **JOSÉ ANTONIO CHINCHAY CARREAL** a rendir su declaración el día 13SET2022 por la plataforma de Google Meet, pese a encontrarse debidamente notificado.

VI.- FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN FISCAL DE NO FORMALIZACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA - ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

De las Facultades del Ministerio Público

- 6.1. El artículo 334°, inciso 1° del Código Procesal Penal, expresamente establece que *“Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se*



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HIRWAN
MUNOZ Javier Wilfredo FAU
20131370301 not
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.09.2022 11:07:32 -05:00

Página 6 de 10

presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. (...)", lo que significa que una vez concluida las diligencias preliminares, puede el Ministerio Público concluir en un archivo de la denuncia, siempre que se haya determinado que el hecho denunciado no es delito o no es justiciable penalmente o existan causas objetivas que conducen a su extinción.

6.2. Por otro lado, y complementando lo expresado precedentemente, del inciso 1 del Artículo 336° del pre-citado Código Adjetivo, se desprende que si de los elementos de juicio recabados durante las diligencias preliminares, el Fiscal verifica la existencia de una causa probable de persecución penal, vale decir una causa que evidencie mérito razonable y suficiente a los fines del proceso penal, dispondrá la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria; siendo necesario precisar que dicho artículo, establece los cuáles son los presupuestos necesarios para la emisión de dicha disposición: **1) la existencia de indicios reveladores de la existencia de un delito**, presupuesto que exige del Fiscal, una calificación jurídica de los hechos que son materia de denuncia, incluso de la tipificación que al respecto se haya realizado, que reúna los presupuestos del tipo penal, y análisis de los elementos probatorios que ésta contiene; **2) que se haya individualizado al autor**, ello en razón de que el proceso penal debe seguirse contra una persona cierta e identificada; en consecuencia, este presupuesto exige la debida identificación de la persona denunciada, específicamente de nombres, apellidos, domicilio, características físicas y demás datos de identidad; **3) que la acción penal no haya prescrito**, por efecto del transcurso del tiempo; y **4) se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad**, si fuera el caso; resultando necesario y evidente precisar, que si uno de los requisitos anteriores no concurren en el caso concreto, el Fiscal se verá en la obligación de archivar definitivamente los actuados, en cuanto corresponda.

6.3. Ahora bien, del presupuesto necesario para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria, establecido en el numeral 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal "presencia de indicios reveladores de la existencia de un delito", se desprende que no basta con que la conducta denunciada se subsuma en el delito denunciado (apariencia delictiva), si se ha individualizado a su presunto autor (persecución penal personal) o que el hecho no haya prescrito (presupuesto procesal), sino que el Fiscal debe realizar **i)** la tarea de verificar si de la denuncia o diligencias preliminares realizadas existen indicios o elementos de juicio que acrediten la comisión de un delito y la responsabilidad penal de una persona, y **ii)** verificar si estos indicios o elementos de juicio son suficientes, idóneos y aptos para acreditar la comisión de un delito y la relación del autor o del partícipe con tal hecho. Por lo que si tenemos un caso en el cual, luego de haberse desarrollado la investigación preliminar, no se advierte la existencia de indicios reveladores que nos permitan inferir que el hecho denunciado configura delito, y no existe la posibilidad de conseguirlos, a pesar de haberse agotado todos los mecanismos tendientes a ello; debe disponer el archivo definitivo de las investigaciones; por cuanto, en este nuevo sistema procesal penal, no es factible realizar las investigaciones en casos en los cuales no existe la mínima posibilidad de obtener los elementos necesarios para establecer la comisión del delito y la vinculación del denunciado con los mismos.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUIJMAN
MUÑOZ Javier Wilfredo FAU
202313703D1 soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2022 11:08:09 -05:00

Página 7 de 10

- 6.4. Al respecto el Tribunal Constitucional en la STC N° 5228-2006-PHC/TC ha establecido en su fundamento jurídico 08 *“el contenido principal de la presunción de inocencia comprende la interdicción constitucional de la sospecha permanente. De ahí que resulte irrazonable el hecho que una persona esté sometida a un estado permanente de investigación fiscal o judicial. Ello es así en la medida que, si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para tal efecto se exija la concurrencia de dos elementos esenciales: 1) que exista causa probable y 2) una búsqueda razonable de la comisión de un ilícito penal”*.

Evaluación de los hechos objeto de investigación de las Diligencias Preliminares

- 6.5. Estando a los fundamentos glosados precedentemente, corresponde verificar si, luego de realizada la presente investigación, se cuenta con indicios reveladores objetivos, idóneos, y suficientes que evidencien la comisión del delito contra el Patrimonio – **RECEPTACIÓN**, a fin de meritar promover la acción penal; por cuanto la postulación de la pretensión punitiva por parte del Ministerio Público no se ejecuta sobre la base de la *“apariencia delictiva”* como se hacía antiguamente, sino, debe justificarse conforme al derecho y a la ley.
- 6.6. En merito a lo antes expuesto, corresponde determinar si los hechos que han sido investigados por este Despacho Fiscal merecen la formalización y continuación de la investigación preparatoria. Al respecto, es de tenerse en consideración que conforme se desprende del Acta de Intervención de fecha 11JUN2022, que personal policial que se encontraba en servicio de patrullaje por la intersección de la altura del KM 15 – Av. Néstor Gambetta – Callao, se intervino a la persona **NATHALY LEANDRA COBOS BARRETO**, a quien se le encontró un equipo celular marca HUAWEI modelo PSMER, color NEGRO con IMEI N° 865841030919766, que en OSIPTEL reportó como SUSTRAÍDO, de la empresa operadora VIETTEL PERÚ SAC de fecha 22/05/2018, hora 07:20:56 pm horas.
- 6.7. Por otro lado, según a los requisitos exigidos por el Código Procesal Penal, para que el proceso penal cumpla con su finalidad se requiere la individualización plena de las partes, tanto de la parte imputada como el de la parte agraviada, a efectos de determinar a los sujetos intervinientes en la comisión del delito, el bien jurídico protegido y que el hecho esté tipificado como delito, por consiguiente al no tenerse identificado a la parte agraviada, no es posible determinar contra quien se cometió la conducta ilícita y mucho menos determinar contra quien se ha realizado el agravio patrimonial, pues en los actuados no se ha determinado a qué persona correspondería la titularidad y/o propiedad del equipo telefónico supuestamente robado o sustraído, a pesar de haberse requerido la información pertinente a OSIPTEL; por ende, no se ha logrado obtener información orientada a corroborar quien sería el propietario del referido teléfono celular, y consecuentemente, si perdió el mismo como consecuencia de un ilícito penal (robo, hurto u otro de similar naturaleza); lo cual en un presupuesto necesario para la configuración del delito materia de análisis.
- 6.8. Sobre el delito en análisis, en la jurisprudencia se ha dejado en claro que *“el comportamiento delictivo de delito de receptación, consisten en adquirir,*



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HURMAN
MUNOZ Javier Wilfredo FAU
20131370301 soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.09.2022 11:08:26 -05:00

Página 8 de 10

*recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de procedencia delictuosa, teniendo conocimiento de ello o debía presumir que provenía de un delito; que, asimismo **es presupuesto del delito de receptación, el que se haya cometido un ilícito anterior, dado que se exige que el bien proceda de un delito precedente,** mientras que el sujeto pasivo es el mismo, pues es el titular del bien jurídico protegido.” (R.N. N°697-2004-Lima, del 15-06-2004 Sala Penal Transitoria⁸-subrayado es nuestro.*

- 6.9. Así también se ha establecido que si bien el delito de receptación “es un delito autónomo, **tiene como presupuesto que se haya cometido un ilícito anterior sin cuya existencia no podría configurarse,** no por ser dependiente de él, sino por la misma definición de la conducta ilícita, entendida como la lesión de un bien jurídico lesionado; que, asimismo el sujeto activo de la receptación no debe haber intervenido ni material ni intelectualmente en la perpetración del delito precedente, mientras que el sujeto pasivo es el mismo, pues es el titular del bien jurídico protegido.”(R.N.N°1923-2011-Lima Norte, del 13-01-2012 Sala Penal Transitoria⁹ - subrayado es nuestro.
- 6.10. En ese contexto, de los actuados se aprecia que no existe ningún elemento de convicción que demuestre la existencia del delito previo, lo cual -repetimos- es requisito indispensable para la configuración del ilícito penal de receptación, es decir, que el teléfono celular hallado en poder del investigado, hubiese sido obtenido mediante la comisión de un delito (ya sea hurto, robo o cualquiera de índole patrimonial); pues en los actuados no se observan denuncias que indiquen tal situación; pues a pesar de que en el sistema de OSIPTEL se tenga que el equipo encontrado en posesión del investigado tiene el estado de “sustraído”; no resulta suficiente la mera impresión de una base de datos de un sistema no relacionado con la administración de justicia para acreditar la existencia del llamado “ilícito anterior”; en consecuencia, no se ha podido determinar si efectivamente el desprendimiento patrimonial del teléfono celular en cuestión se produjo como consecuencia de un ilícito penal, atendiendo a que no existía denuncia alguna interpuesta ante las autoridades correspondientes y que entre ese supuesto hecho delictivo y la intervención del investigado, han transcurrido 03 AÑOS y 20 DÍAS.
- 6.11. Siendo ello así, al no haberse acreditado el presupuesto de que se haya cometido un ilícito anterior, en lo que el equipo de telefonía celular se refiere, y dado que se exige que dicho bien deba proceder de un delito precedente, para la configuración del delito materia de investigación, el presente caso no resulta viable del ejercicio de la acción penal, debiendo procederse al archivo definitivo de los actuados, sin perjuicio, que de obtenerse nuevos elementos de convicción, se proceda al reexamen de los actuados, de conformidad, con lo previsto en el numeral 2 del artículo 335° del Código Procesal Penal, puesto que el archivo en el presente caso se encuentra motivado por la falta de elementos de convicción, más no por la atipicidad del hecho¹⁰.

⁸ SUMMA PENAL, José Antonio Caro John. Editorial Nomos & Thesis, Tercera Edición. Lima, año 2018, pág. 612.

⁹ Ídem

¹⁰ Sobre el tema el Tribunal Constitucional ha señalado que “[...] Al respecto, si bien el Tribunal Constitucional ha señalado en precedente sentencia, que una resolución emitida por el Ministerio Público en la que



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HJAAAN
MUNOZ Javier Wilfredo FAJ
20131370301 act
Móvil: Soy el astor del documento
Fecha: 27.09.2022 11:08:43 -05:00

Página 9 de 10

Activar Windows

- 6.12. Siendo este el contexto, se advierte que no obran suficientes elementos de prueba razonables que validen la continuación de las investigaciones realizadas por este Despacho Fiscal, lo que resta fortaleza al relato incriminador, el cual para tal fin debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de cierta aptitud probatoria; no teniendo así otro dato certero. En este sentido, al tenor de lo antes expuesto, carece de toda razonabilidad que se siga investigando por tiempo indefinido los hechos que han sido puestos en conocimiento de esta Fiscalía, máxime si se tiene en consideración, que ello atenta contra los Principios de Celeridad y Economía Procesal, Principios que obligan a todo Operador Jurídico a no dilatar de modo innecesario la investigación.
- 6.13. No está de más recordar también que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación preparatoria formalizada por ella contenga causa probable de la imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar sin que existan los elementos de convicción vinculantes al hecho atribuido al imputado; **sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado o denunciado en su comisión.** Así, es necesario que el Fiscal a cargo, al momento de formalizar la investigación, no se limite a los indicios, que si bien determinan verosimilitud no son suficientes, es importante que su investigación trasponga la duda de la imputación y se sitúe en la probabilidad del delito. Se requiere que los elementos de convicción ya estén en su poder o, por lo menos, estén debidamente identificados y que infieran certeramente estar ante un hecho delictivo, no prescrito y con autores individualizados. Por lo que, al no contarse con los presupuestos necesarios exigidos por el artículo 336° del Código Procesal Penal, se debe disponer el archivo de los actuados.

Del Reexamen de los actuados:

- 6.14. **No obstante lo precedentemente expuesto, es importante señalar que que no hay limitación o impedimento para que, si con el devenir del tiempo, se obtuviera algún nuevo elemento de convicción que conduzca a establecer la existencia de indicios plurales, concomitantes e interrelacionados¹¹ entre sí, suficientes para atribuir la comisión de dicho delito, puedan comunicarlo a la autoridad policial o a esta Fiscalía a fin de proceder a reexaminar los actuados conforme lo faculta el numeral 2 del artículo 335 del Nuevo Código Procesal Penal, y tal y como lo ha expresado el Tribunal Constitucional al señalar que una investigación o un segundo proceso sólo sería posible "(...)si el motivo de archivamiento fiscal de una denuncia, se decidiese por déficit o falta de elementos de prueba, por cuanto la existencia de nuevos elementos probatorios no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitiría al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la**

establece no hay mérito para formalizar denuncia no constituye cosa juzgada, por lo que la presente sentencia no impide que la demandante puede ser posteriormente investigado y, de ser el caso, denunciado penalmente por los mismos hechos. No obstante, dicho criterio merece una excepcional inaplicación cuando los motivos de la declaración de no haber lugar a formular denuncia penal, por parte del fiscal, se refieren a que el hecho no constituye delito, es decir, carecen de ilicitud penal. Este Tribunal afirma que la decisión fiscal de no haber lugar a formalizar denuncia penal en los términos precitados anteriormente, genera un estatus de inamovible [...]" (Exp. N° 2775-2008-PHC/TC).

¹¹ La Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Acuerdo Plenario N° 1-2006-ESV-22, de 13 de octubre de 2006 (R.N. N° 1912-2005-Piura de 6 de septiembre de 2005), ha establecido en el fundamento 4) las pautas o criterios para la valoración de la prueba por indicios.

necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito (...)”¹², tal y como sucede en el presente caso¹³.

VII. DECISION FISCAL:

Por todo lo antes señalado, este Ministerio Público, **Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao – Segundo Despacho**, con la autoridad que le confiere el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

DISPONE:

PRIMERO: NO HA LUGAR FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA seguida contra **NATHALY LEANDRA COBOS BARRETO** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **RECEPTACIÓN**, en agravio de **persona no identificada**; **debiendo procederse el Archivo Definitivo de todos los actuados**; al no haberse reunido elementos suficientes para sustentar una formalización y continuación de investigación preparatoria, conforme se ha visto expuesto en los considerandos presentes, al no haberse podido **determinar si han ocurrido hechos eventualmente delictivos**, conforme se ha visto expuesto en los considerandos presentes.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE con las formalidades de ley a las partes con el contenido de la presente disposición, priorizando el uso de herramientas tecnológicas debido al Estado de Emergencia Nacional vigente; que, al no estar conforme con lo resuelto en la presente Disposición Fiscal, podrá interponer **RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS**, a fin de que el superior inmediato se pronuncie al respecto; para lo cual tiene como plazo CINCO DIAS contando desde el día siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 334° numeral “2” del Código Procesal Penal. Consentida la presente, **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** los actuados conforme a ley.

Regístrese y Notifíquese. -

JWHM/kmasm



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HJWMAN
MUNOZ, Javier Wilfredo PAU
20131370301 act
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2022 11:08:55 -05:00

¹² Sentencia del Tribunal Constitucional del 22 de septiembre de 2008, recaída en el Expediente Nro. 2725-2008-PCH/TC. Caso, Roberto Boris Chauco Temoche y Otros. F.J. 19

¹³ En cambio, si el archivo de la denuncia se sustenta en la falta de tipicidad de la conducta, el caso no podrá ser reabierto o ser materia de nueva denuncia



Ministerio Público

10° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
2° Despacho
Distrito Fiscal del Callao
Av. Sáenz Peña N° 177 – 7mo piso - Callao



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMANO
MUNOZ Javier Wilfredo FAJ
20101370301 soft
Método: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2022 10:28:44 -05:00

Activa

Carpeta Fiscal: 906014510-2022-1433-0

Imputado : ABEL ADRIAN BUTTRIAGO ESCALONA

Delito : Receptación

Agraviado : No identificada

DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR APERTURAR DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01

Callao, 28 de setiembre de 2022.-

DADO CUENTA: En la fecha, el Oficio N° 1637-2022-REGPOL-C-DIVOPUS-3-CO-DEINPOL remitido por el Comisario de la Comisaria OQUENDO, que informa y remite los actuados policiales sobre la intervención realizada al ciudadano **ABEL ADRIAN BUTTRIAGO ESCALONA** por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio – **RECEPTACIÓN** en agravio de **persona por identificar**, y;

CONSIDERANDO

I.- PRECISIÓN DE LOS HECHOS PUESTOS DE CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.1. De la revisión del documento y sus recaudos que se dan cuenta, se desprende que, siendo las 09:00 horas del 21 de setiembre del 2022 el **ST3 PNP LOPEZ AREVALO ROLANDO** en compañía del **S3 PNP COARITA MAMANI JUAN CESAR**, en circunstancias que se encontraban realizando patrullaje policial por la jurisdicción de la Av. Carlos Izaguirre con la Av. Néstor Gambetta – Oquendo, intervinieron al ciudadano **ABEL ADRIAN BUTTRIAGO ESCALONA** con cédula de identificación N° 31721398, a quien al hacerle el registro personal tenía en su poder un teléfono celular marca XIAOMI, modelo POCO M3 PRO, color PLOMO con IMEI N° 867592055880411, que al hacer la consulta en el sistema de Osiptel dio como resultado **SUSTRAÍDO**, motivo por el cual fue trasladado a la Comisaria PNP OQUENDO para las diligencias de ley.

II.- TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS PUESTOS DE CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUAMANI
MUNOZ, Javier Wilfredo FAU
20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 10:28:52 -05:00

Activar Windows

- 2.1. De acuerdo a los datos fácticos puestos en conocimiento de este Ministerio Público, se advertiría que los hechos corresponderían al ilícito penal de **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - RECEPTACIÓN AGRAVADA**, delito tipificado en el tipo base del Artículo 194° del Código Penal, concordante con la agravante estipulada en el inciso 2 del Artículo 195° del mismo Código Sustantivo, cuya redacción legal vigente y aplicable al momento de comisión de los hechos es:

Código Penal:

Artículo 194. Receptación

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido (...).

Artículo 195 - Formas agravadas.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:

(...)

2. Si se trata de (...) equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos.

III.-CONTENIDO DE LA CARPETA FISCAL:

- 3.1. A fojas 02, se aprecia el Acta de Intervención Policial suscrita por el intervenido **ABEL ADRIAN BUITRIAGO ESCALONA**, así como por el efectivo policial **ST3 PNP LOPEZ AREVALO ROLANDO**, documento en el cual se detalla que, siendo las 09:00 horas del 21 de setiembre del 2022 el **ST3 PNP LOPEZ AREVALO ROLANDO** en compañía del **S3 PNP COARITA MAMANI JUAN CESAR**, en circunstancias que se encontraban realizando patrullaje policial por la jurisdicción de la Av. Carlos Izaguirre con la Av. Néstor Gambetta – Oquendo, intervinieron al ciudadano **ABEL ADRIAN BUITRIAGO ESCALONA** con cédula de identificación N° 31721398, a quien al hacerle el registro personal tenía en su poder un teléfono celular marca XIAOMI, modelo POCO M3 PRO, color PLOMO con IMEI N° 867592055880411, que al hacer la consulta en el sistema de Osiptel dio como resultado **SUSTRAÍDO**, motivo por el cual fue trasladado a la Comisaria PNP OQUENDO para las diligencias de ley.
- 3.2. A fojas 03, obra el Acta de llamada telefónica, mediante el cual se pone a conocimiento de la Décima Fiscalía, el hecho suscitado con fecha 21SET2022, informándose la intervención policial de **ABEL ADRIAN BUITRIAGO ESCALONA**.
- 3.3. A fojas 05, se observa el Acta de Registro Personal de fecha 03SEP2022, suscrita por el intervenido **ABEL ADRIAN BUITRIAGO ESCALONA**, así como por el efectivo policial **ST3 PNP LOPEZ AREVALO ROLANDO**, en el cual se deja constancia de la recepción del teléfono celular que fue hallado en poder de la intervenida, teléfono celular marca XIAOMI, modelo POCO M3 PRO, color PLOMO con IMEI N° 867592055880411.
- 3.4. A fojas 08, obra la consulta de Equipos Celulares Robados, Perdidos o Recuperados realizada en la base de datos de OSIPTEL en donde figura que el código **IMEI N° 867592055880411** tiene como estado “**SUSTRAÍDO**” de la



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HJAMANI
MUÑOZ Javier Wilfredo FAU
20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2022 10:28:02 -05:00

Activar Windows

empresa operadora ENTEL PERÚ SA, con fecha 02/09/2022, hora 02:15:47 pm.

IV.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL PRONUNCIAMIENTO FISCAL:

De las Atribuciones del Ministerio Público ante una notitia criminal

- 4.1. Nuestro Código Procesal Penal, en el numeral 1 del Artículo 334°, otorga al Ministerio Público, la opción de decidir el **Archivo de lo actuado**, ante el conocimiento de una “notitia criminal”, si al calificar la denuncia considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, para lo cual declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria; siendo ésta la primera oportunidad de archivo concedida por el legislador en el Código Adjetivo, al calificar la denuncia.
- 4.2. Advirtiéndose de esta manera, que el Fiscal tiene la facultad de ARCHIVAR una denuncia y declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, al calificarla *-o a la culminación del plazo de investigación preliminar-, cuando -realizando una interpretación sistemática del Código Adjetivo- concurren los supuestos enumerados en el inciso 1 del Artículo 334°:*

i) el hecho denunciado no constituye delito (al no estar previsto como delito o no adecuarse a la conducta típica descrita en la norma penal, así como cuando se presentan causas de justificación, que descartan la antijuricidad penal del hecho denunciado; pues los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal invocado se tienen que presentar en los hechos denunciados, a efecto de que éstos a primera vista se constituyan en una conducta típica y pasible de una sanción penal, por el principio de legalidad establecido en el artículo segundo del Título Preliminar del Código Penal).

ii) el hecho no es justiciable penalmente (al advertirse en el hecho denunciado la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y/o presencia de una causa de exclusión de la pena (excusa absolutoria)),

iii) se presentan causas de extinción previstas en la Ley (las previstas en el artículo 78 del Código Penal: prescripción de la acción penal, muerte del imputado, amnistía, cosa juzgada, derecho de gracia).

Y, cuando concorra el supuesto que se desprende de lo establecido en el inciso 1 del Artículo 336° del Código Procesal Penal:

iv) el hecho denunciado carezca de indicios reveladores de la existencia de un delito (cuando al calificar la denuncia, se advierte que no existe la posibilidad de conseguir indicios reveladores que nos permitan inferir que el hecho denunciado configura delito; o cuando, luego de haberse desarrollado la investigación preliminar, no se advierte la existencia de indicios reveladores que nos permitan inferir que el hecho denunciado configura delito, o no exista la posibilidad de conseguirlos, a pesar de



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HJAMAN
MUNOZ Javier Wilfredo F AU
2023.07.03 10:08
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/07/2023 10:29:12 -05:00

haberse agotado todos los mecanismos tendientes a ello).

- 4.3. Así entonces, el Archivo Liminar o Archivo de Plano, es aquel pronunciamiento fiscal en la que no se apertura investigación preliminar, sino que se da por culminado el caso por hallarse una manifiesta falta de relevancia penal del fáctico puesto a conocimiento del Ministerio Público, siendo por ello, que no surge la necesidad de realización de acto de investigación alguno.
- 4.4. A mayor abundamiento, la Jurisprudencia Nacional ha establecido como doctrina legal un estándar probatorio¹, el mismo que si bien sostiene que bastaría de una sospecha inicial simple para el inicio de diligencias preliminares, sin embargo, señala también que esta debe estar basada en la experiencia criminalística de que se ha cometido un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito.

Análisis Fáctico y Jurídico de la Noticia Criminal

- 4.5. Ahora bien, en el caso en concreto antes de analizar los fácticos materia de conocimiento, corresponde en principio analizar en qué consiste el Delito de RECEPCIÓN, a fin de posteriormente realizar un análisis de subsunción típica de los hechos materia del presente pronunciamiento fiscal.
- 4.6. El delito de receptación, conforme lo prescrito por el Artículo 194° del Código Penal, reprime a aquella persona que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito; siendo la circunstancia agravante lo señalado en el inciso 2) del artículo 195° del citado cuerpo normativo, que señala: "Si se trata de ... equipos de telecomunicación...".
- 4.7. Para su configuración, exige que **el bien objeto material del delito de receptación deba ser el mismo objeto material del DELITO anterior**, más

¹ SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N.º 1-2017/CIJ-433. Fundamento 25.º (...) En conclusión, los elementos de prueba y, antes, los elementos de convicción deben ser idóneos y necesarios en cada fase o etapa del procedimiento penal para justificar las diligencias preliminares, el procesamiento penal a través de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, la acusación y el auto de enjuiciamiento, y, finalmente, la sentencia –que requiere, esta sí, elementos de prueba–. Los actos de aportación de hechos deben recaer tanto en los elementos de la figura delictiva cuanto en los factores que determinan la intervención delictiva del imputado –en este caso, del delito de lavado de activos–. Racionalmente los datos de hecho deben acreditar, según los grados de convicción exigibles en cada fase o etapa procesal, los hechos objeto de imputación. Conforme avanzan las averiguaciones, el grado de determinación de la actividad criminal previa, apta o capaz para generar determinados activos objeto de lavado, se va ultimando. Ello no significa, sin embargo, que desde el inicio de las averiguaciones no se requiera contar con puntos de partida objetivos de cierta idoneidad y conducencia, por lo menos abstracta, y fundados en la experiencia criminalística; datos que, progresivamente, según los momentos decisivos de cada fase procesal, deben delimitarse, consolidarse y confirmarse en lo que le es propio. Por consiguiente, de meros argumentos generales, sin conexión razonable o adecuada con los primeros hallazgos o datos aportados, no es posible siquiera mantener la sub-fase de diligencias preliminares y, menos, formalizar la investigación preparatoria.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMANO
MUNOZ Javier Wilfredo FAJ
20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.09.2022 10:29:24 -05:00

Activar Window

no de una falta contra el patrimonio ni infracción administrativa², pues “Si no hay delito anterior es imposible jurídicamente hablar de receptación, pero no solo porque así lo haya dispuesto el legislador, sino porque no sería posible constituir un tipo penal que castigase a quien oculta algo ilícito (...)”³. Asimismo, requiere que **“el agente deba saber que el bien mueble proviene de un delito o en su caso, debe presumirlo”**:

- ✓ **“cuando el agente tiene conocimiento del modo como se perfeccionó el delito anterior ya sea porque fue testigo presencial de los hechos o porque el mismo agente del delito anterior o un tercero se lo contó. Este conocimiento se traduce en el hecho de que el agente incluso no puede conocer los detalles del delito anterior, pero por especiales circunstancias que rodean el suceso, cae en la cuenta o llega a concluir que el bien mueble proviene de un delito. Generalmente el autor conoce o llega a la conclusión de que el bien proviene de un hecho punible cuando es ofrecido a un precio inferior al normal, la transferencia se hace de un modo clandestino o cuando el vendedor no puede sustentar la propiedad del bien que vende con documento alguno. Incluso se afirma que el receptor, siempre pretende sacar provecho de aquellas circunstancias”**⁴
- ✓ **“cuando el agente no cae en la cuenta de que el bien proviene de un delito precedente, pero por especiales circunstancias que rodean al hecho puede presumir, sospechar, suponer, deducir o conjeturar que el bien es objeto de un delito anterior. Ocurre, por ejemplo, cuando el vendedor pretextando dificultades económicas o remate, ofrece el bien mueble a un precio menor del que cuesta en el mercado, adquiriendo el bien el comprador sin presumir que el bien provenía de un delito, pero pudo o estaba en la posibilidad de presumir debido al menor precio en que se ofertó el bien. Aquí el agente no cayó en la cuenta de que el bien tenía origen delictuoso, pero pudo presumir tal acontecimiento por las mismas circunstancias que rodearon al suceso (...)”**⁵.

4.8. Este delito doloso en el plano de la TIPICIDAD SUBJETIVA, requiere de tres elementos: a) *Un elemento cognoscitivo normativo, consistente en obrar con conocimiento de un delito contra el patrimonio;* b) *Un elemento comisivo formulado de manera alternativa y que se predica de quien ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos de ese delito o de quien reciba, adquiera u oculte tales efectos, que implica a su vez un elemento subjetivo de injusto: actuar con ánimo de lucro; y, c) Un elemento negativo, integrado por la circunstancia de que el sujeto activo no haya intervenido ni como autor ni como cómplice en el delito previo.*⁶

4.9. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, si bien se tiene como soporte de

² Salinas Siccha, Ramiro. *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial GRIJLEY. 5ta Edición. Pág. 1112.

³ Salinas Siccha, Ramiro. *Derecho Penal Parte Especial*, 2018. Pág. 1388

⁴ Salinas Siccha, Ramiro. *Derecho Penal Parte Especial*, 2018. Pág. 1390

⁵ *Ibidem*. Pág. 1391

⁶ Casación N° 186 – 2017-UCAYALI dictada por la Segunda Sala Penal Transitoria De La Corte Suprema de la República.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMANO
MUNOZ, Javier Wilfredo FAU
2031370361 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.09.2022 10:29:35 -05:00

Activar WinDoc

incriminación del DELITO DE RECEPCIÓN al ciudadano **ABEL ADRIAN BUITRIAGO ESCALONA**, los siguientes elementos objetivos: 1) *El Acta de Intervención Policial de fojas 02*, donde se especifica que efectivos policiales estando de servicio, intervinieron al referido ciudadano, encontrándolo en su ámbito de posesión personal un teléfono celular cuyo número IMEI al ser consultado en la página web de OSIPTEL dio como resultado que se encontraba reportado como SUSTRAÍDO, motivo por el cual incautaron dicho equipo de comunicación, y 2) *el Reporte de Consulta de Equipos Celulares Robados, Perdidos o Recuperados de OSIPTEL de fojas 08* que contiene el resultado de la mencionada consulta; no obstante, resulta necesario señalar que del mismo tenor de dichos documentos no se evidencia de modo alguno, que la actitud o comportamiento que presentaba el intervenido se asemeje o equipare al desarrollo de alguna de las conductas prohibidas descritas en el artículo 194° del Código Penal (tipo base), dado que no se menciona que a este se le hubiere intervenido adquiriendo, recibiendo el equipo telefónico en donación o en prenda, estuviere guardándolo, escondiéndolo, vendiéndolo o ayudando a negociar el bien de procedencia delictuosa.

- 4.10. Siendo que por el contrario, de dicha Acta Policial de fecha 21SET2022 obrante a fojas 02, se aprecia que no se precisa el motivo de intervención policial del ciudadano **ABEL ADRIAN BUITRIAGO ESCALONA**, esto es no se describe ni siquiera de forma mínima, la actitud o comportamiento que realizaba dicho ciudadano para que los efectivos policiales procedieran a su intervención, advirtiéndose que no existió mínima sospecha de que el intervenido en ese momento haya estado inmerso en la comisión de un presunto ilícito penal; por el contrario es de observarse que éste estaba ejerciendo su derecho a la libertad de tránsito o locomoción, y al momento de la intervención se encontraba en posesión y uso personal del teléfono celular, conforme así se describe en el Acta Policial antes mencionada, en la que describe *"que la intervención fue con fines de identificación y posibles requisitorias vigentes que dio resultado negativo (...)";* tanto más si de los mismos documentos incriminatorios, es de verse que dicho ciudadano voluntariamente accedió a que verifiquen la información de su equipo celular, proporcionando incluso su código IMEI al personal policial.
- 4.11. Asimismo, si bien el Reporte de Consulta de Equipos Celulares Robados, Perdidos o Recuperados de OSIPTEL de fojas 08, informa que el número IMEI del teléfono incautado corresponde a un equipo celular reportado como SUSTRAIDO, también lo es que dicho reporte sólo constituye un recopilado de datos de un trámite administrativo que es efectuado para el bloqueo de equipos telefónicos y no constituye propiamente una denuncia penal que acredite la comisión de un delito precedente al de receptación; y es que dicho reporte no determina que efectivamente se haya presentado una denuncia



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMANO
MUNOZ Javier Wilfredo FAU
20101370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.06.2022 10:29:48 -05:00

Activar Windows

ante autoridad competente, pues dicho reporte contiene información insuficiente de ello, dado que no detalla las formas y circunstancias en las que se produjo la sustracción (hurto o robo) del aparato telefónico, y además en dicho reporte no se identifica al presunto agraviado de la comisión del delito precedente; por tanto tampoco es factible afirmar que el bien incautado al ciudadano **ABEL ADRIAN BUITRIAGO ESCALONA** provenía y era el mismo que el de un delito precedente.

- 4.12. Máxime si los efectivos policiales no han identificado a la parte agraviada que haya denunciado la sustracción de su equipo telefónico, así como la preexistencia del mismo, pues pese a que la Policía Nacional del Perú *de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1338 "Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana"* y su Reglamento *Decreto Supremo N° 007-2019-IN* se encuentra facultada para solicitar a OSIPTEL la información contenida en el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, específicamente respecto la Lista Negra (equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) e inoperativos), no ha corroborado la procedencia ilícita del bien recuperado en su intervención policial, habiéndose limitado solamente a efectuar una mera búsqueda en Registro RENTESEG (Página Web de OSIPTEL), no habiendo solicitado la información que contiene la Lista negra, entre ellos el nombre y apellidos del usuario reportante, así como su documento legal de identidad, ni se ha precisado la denuncia previa interpuesta ante autoridad competente, por parte de los presuntos agraviados, donde se indique la forma y circunstancia en que este hecho –delito previo- se habría producido.
- 4.13. En consecuencia, tenemos que en la presente comunicación policial de datos fácticos, no se ha llegado a reunir información suficiente que ayude sustancialmente a corroborar que el equipo celular que portaba el ciudadano **ABEL ADRIAN BUITRIAGO ESCALONA** al momento de su intervención, registre denuncia policial previa ante autoridad competente (PNP), contando únicamente con la información que respecto del mismo se registra en OSIPTEL, la cual como ya hemos mencionado por sí solo resulta insuficiente para advertir el delito precedente, no existiendo elemento periférico alguno - *ni si quiera el Acta de Intervención Policial que de forma mínima*- nos permita inferir objetivamente que el bien hallado en posesión del investigado tenía procedencia ilícita; por tanto no se ha identificado la conducta delictiva previa.
- 4.14. Por lo que, requiriéndose para el delito de receptación, la pre existencia de un acto delictuoso, del cual deviene la procedencia ilegal del patrimonio, el cual



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMANE
MUNOZ, Javier Wilfredo FAU
20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.09.2022 19:31:52 -05:00

Activar Window
Minis - Certificado Electrónico de

no se ha identificado en el presente caso, conduciéndonos a una manifiesta falta de relevancia penal en los fácticos, corresponde entonces disponer el archivamiento de la presente; no contándose con elementos objetivos suficientes e idóneos que informen en grado de sospecha inicial simple que nos encontramos ante la presunta comisión del delito de **RECEPTACIÓN AGRAVADA**, a fin de proceder al inicio de una investigación.

- 4.15. Adicionalmente al análisis expuesto, considerando los fácticos puesto a conocimiento del Ministerio Público, es de colegirse razonablemente que no se podría recabar elementos de convicción que permitan evidenciar que el agente sabía o podía presumir que el bien mueble provenía de un delito, tanto más si consideramos la falta de inmediatez entre el plazo en el que se habría producido la sustracción del teléfono (02 de setiembre de 2022) y la fecha en que se lo encontró en posesión dicho equipo celular al ciudadano **ABEL ADRIAN BUITRIAGO ESCALONA** (21SET2022); por lo que el inicio de una persecución penal en las condiciones señaladas sólo resultaría infructuoso y generaría gasto innecesario al Estado, que no sería acorde con los Principios del Nuevo Código Procesal Penal.
- 4.16. Debiendo precisar en este sentido, que, al no haberse establecido el sujeto pasivo de la conducta presuntamente criminal investigado, no resulta factible la aplicación del artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el sentido concreto de notificar al agraviado, por lo que, debe registrarse donde corresponda, en tanto este Ministerio actúa en representación de la Sociedad.

En consecuencia, este Ministerio Público, **SEGUNDO DESPACHO DE LA DÉCIMA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA**, con la autoridad conferida en el artículo 159° inciso 04 de la Constitución Política del Estado; el numeral 02 del artículo 94° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, los artículos 146°, 330° y 334° del Decreto Legislativo N° 957 - Código Procesal Penal; **DISPONE:**

PRIMERO: NO HA LUGAR A PROMOVER DILIGENCIAS PRELIMINARES, DECLARANDO QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA seguida contra **ABEL ADRIAN BUITRIAGO ESCALONA** por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio – **RECEPTACIÓN** en agravio de persona no identificada; disponiéndose el **Archivo Definitivo** de los actuados, una vez sea consentida o ejecutoriada la presente disposición y anúlese los antecedentes que se hubieran generado en el Sistema de Gestión Fiscal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE con las formalidades de ley a las partes con el contenido de la presente disposición, priorizando el uso de herramientas tecnológicas debido al Estado de Emergencia Nacional vigente; que, al no estar conforme con lo resuelto en la presente Disposición Fiscal, podrá interponer **RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS**, a fin de que el superior inmediato se pronuncie al respecto; para lo cual tiene como plazo **CINCO DIAS** contando desde el día siguiente de la

notificación, de conformidad con el artículo 334° numeral "2" del Código Procesal Penal. Consentida la presente, **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** los actuados conforme a ley.

Regístrese, Oficiese y Notifíquese. -

JWHM/kmasm



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMANAN
MUNOZ, Javier Wilfredo FAJ
20131370301 scif
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.09.2022 10:32:19 -05:00



REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL
AL 14/02/2023 A HORAS 07:50 AM

Ministerio Público
10º FPPC-CALLAO
SGF

Activar Windows
Ir a Configuración

FISCAL: HUAMANI MUÑOZ-, JAVIER WILFREDO

N°	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA	F. CONCLU.
EJECUCION DE SENTENCIA						
1	906014510-2018-393-2	11/08/2019	EJECUCION DE SENTENCIA	CUADERNO EJEC. DE SENTENCIA DESARROLLADO DELITO(S): HURTO AGRAVADO (EN LA NOCHE) ROBO	TOTAL: 8	11/12/2019
2	906014510-2018-502-1	21/06/2019	EJECUCION DE SENTENCIA	CUADERNO EJEC. DE SENTENCIA DESARROLLADO DELITO(S): O.A.F. (AGENTE SIMULA OBLIGACION DE ALIMENTOS CON OTRA PERSONA O RENUNCIA)	21/06/2019	
3	906014510-2018-1083-1	16/07/2019	EJECUCION DE SENTENCIA	CUADERNO EJEC. DE SENTENCIA DESARROLLADO DELITO(S): LESIONES LEVES (FORMA AGRAVADA - POR VIOLENCIA FAMILIAR - SEGUIDA DE MUERT	16/07/2019	
4	906014510-2018-1680-1	11/08/2019	EJECUCION DE SENTENCIA	CUADERNO EJEC. DE SENTENCIA DESARROLLADO DELITO(S): O.A.F. (AGENTE SIMULA OBLIGACION DE ALIMENTOS CON OTRA PERSONA O RENUNCIA)	11/08/2019	
5	906014510-2018-1855-1	28/08/2021	EJECUCION DE SENTENCIA	CUADERNO EJEC. DE SENTENCIA DESARROLLADO DELITO(S): OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR OMITE CUMPLIR SU OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS	28/08/2021	
6	906014510-2018-2444-1	11/08/2019	EJECUCION DE SENTENCIA	CUADERNO EJEC. DE SENTENCIA DESARROLLADO DELITO(S): OMITE CUMPLIR SU OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS	11/08/2019	
7	906014510-2018-508-1	11/08/2019	EJECUCION DE SENTENCIA	EJECUCION DE SENTENCIA CONCLUIDA DELITO(S): O.A.F. (AGENTE SIMULA OBLIGACION DE ALIMENTOS CON OTRA PERSONA O RENUNCIA)	11/08/2019	
7	906014510-2018-555-1	26/02/2020	EJECUCION DE SENTENCIA	EJECUCION DE SENTENCIA CONCLUIDA DELITO(S): LESIONES LEVES (FORMA AGRAVADA - POR VIOLENCIA FAMILIAR - SEGUIDA DE MUERT	26/02/2020	
EN TRAMITE						
1	906014510-2022-1609-0	18/10/2022		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): RECEPCION	TOTAL: 76	01/02/2023
2	906014510-2022-1680-0	28/10/2022		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): FALSIFICACION DOCUMENTARIA, HACE EN TODO O PARTE UN DOCUMENTO FALSO O A	01/02/2023	
3	906014510-2022-1958-0	15/12/2022		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): HURTO AGRAVADO (EN LA NOCHE)	21/12/2022	
4	906014510-2022-1998-0	23/12/2022		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): EXTORSION	29/12/2022	
5	906014510-2022-2013-0	27/12/2022		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): SUPLANTACION DE IDENTIDAD	11/01/2023	
6	906014510-2022-2026-0	27/12/2022		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO)	11/01/2023	
7	906014510-2022-2027-0	28/12/2022		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): HOMICIDIO SIMPLE	29/12/2022	
8	906014510-2023-9-0	03/01/2023		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): V.R.A. - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (AGENTE DESOBEDECE O RI	11/01/2023	
9	906014510-2023-36-0	10/01/2023		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): ESTAFA	13/01/2023	
10	906014510-2023-61-0	13/01/2023		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): RECEPCION	01/02/2023	
11	906014510-2023-62-0	19/01/2023		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): RECEPCION	01/02/2023	
12	906014510-2023-87-0	23/01/2023		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	27/01/2023	
13	906014510-2023-95-0	24/01/2023		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): HURTO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR, AUTOPARTES Y ACCESORIOS)	27/01/2023	
14	906014510-2023-99-0	24/01/2023		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): RECEPCION	01/02/2023	
15	906014510-2023-125-0	30/01/2023		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): RECEPCION	31/01/2023	
16	906014510-2023-136-0	01/02/2023		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): FALSIFICACION DOCUMENTARIA, HACE EN TODO O PARTE UN DOCUMENTO FALSO O A	08/02/2023	
17	906014510-2023-149-0	06/02/2023		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): HURTO (SIMPLE)	08/02/2023	
18	906014510-2023-163-0	08/02/2023		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): MICROCOMERCIALIZACION (CANTIDAD DE DROGA FABRICADA, EXTRACTADA, PREPARV	08/02/2023	
19	906014510-2023-168-0	09/02/2023		DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): HURTO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR, AUTOPARTES Y ACCESORIOS)	10/02/2023	
20	906014510-2021-834-0	30/10/2021	CALIFICACION	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (CALIFICA) DELITO(S): HURTO (SIMPLE)	30/10/2021	
21	906014510-2022-1621-0	22/11/2022	CALIFICACION	EN CALIFICACION (CALIFICA) DELITO(S): HURTO (SIMPLE)	24/11/2022	



REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL
AL 14/02/2023 A HORAS 07:50 AM

Ministerio Público
10° FPPC-CALLAO
SGF

Activar Windows
e Configurar

FISCAL: HUAMANI MUÑOZ-, JAVIER WILFREDO

N° RESUELTO	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA	F. CONCLU.
3	906014510-2018-2080-0	14/09/2018	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	17/06/2019	15/08/2019
4	906014510-2018-2516-0	29/11/2018	CALIFICACION	DELITO(S): LESIONES ARCHIVO CONSENTIDO	17/06/2019	27/06/2019
5	906014510-2019-320-0	29/04/2019	CALIFICACION	DELITO(S): T.I.D. (ATENUADO) ARCHIVO CONSENTIDO	17/06/2019	27/06/2019
6	906014510-2019-615-0	04/05/2019	CALIFICACION	DELITO(S): LESIONES ARCHIVO CONSENTIDO	17/06/2019	27/06/2019
7	906014510-2019-1105-0	07/10/2019	CALIFICACION	DELITO(S): MICROCOMERCIALIZACIÓN (CANTIDAD DE DROGA FABRICADA, EXTRACTADA, PREPARADA) ARCHIVO CONSENTIDO	09/10/2019	3/05/2022
8	906014510-2019-1177-0	03/10/2019	CALIFICACION	DELITO(S): CONTRA EL PATRIMONIO ARCHIVO CONSENTIDO	03/10/2019	4/05/2022
9	906014510-2021-782-0	29/10/2021	CALIFICACION	DELITO(S): ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS) ARCHIVO CONSENTIDO	06/11/2021	3/05/2022
10	906014510-2022-47-0	20/01/2022	CALIFICACION	DELITO(S): LES.GRAV (PELIGRO INMINENTE DE LA VIDA) ARCHIVO CONSENTIDO	04/02/2022	11/06/2022
11	906014510-2022-643-0	10/05/2022	CALIFICACION	DELITO(S): HURTO AGRAVADO (ES COMETIDO EN INMUEBLE HABITADO) ARCHIVO CONSENTIDO	11/05/2022	9/06/2022
12	906014510-2019-1209-0	24/12/2019	CALIFICACION	DELITO(S): HURTO AGRAVADO (ES COMETIDO EN INMUEBLE HABITADO) CON ARCHIVO (CALIFICA)	07/01/2020	4/03/2020
13	906014510-2021-241-0	14/05/2021	CALIFICACION	DELITO(S): CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD CON ARCHIVO (CALIFICA)	11/08/2021	27/08/2021
14	906014510-2022-30-0	19/01/2022	CALIFICACION	DELITO(S): RECEPCION CON ARCHIVO (CALIFICA)	04/02/2022	11/02/2022
15	906014510-2022-41-0	20/01/2022	CALIFICACION	DELITO(S): ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA) CON ARCHIVO (CALIFICA)	04/02/2022	11/02/2022
16	906014510-2022-173-0	24/01/2022	CALIFICACION	DELITO(S): HURTO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS) CON ARCHIVO (CALIFICA)	04/02/2022	26/02/2022
17	906014510-2022-219-0	27/01/2022	CALIFICACION	DELITO(S): OMITI CUMPLIR SU OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS CON ARCHIVO (CALIFICA)	04/02/2022	11/02/2022
18	906014510-2022-251-0	31/01/2022	CALIFICACION	DELITO(S): HURTO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR, AUTOPARTES Y ACCESORIOS) CON ARCHIVO (CALIFICA)	04/02/2022	11/02/2022
19	906014510-2022-758-0	08/06/2022	CALIFICACION	DELITO(S): ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA) CON ARCHIVO (CALIFICA)	10/06/2022	23/06/2022
20	906014510-2022-789-0	08/06/2022	CALIFICACION	DELITO(S): ROBO (SIMPLE) CON ARCHIVO (CALIFICA)	10/06/2022	23/06/2022
21	906014510-2022-1828-0	20/10/2022	CALIFICACION	DELITO(S): HURTO AGRAVADO (EN LA NOCHE) CON ARCHIVO (CALIFICA)	08/11/2022	28/11/2022
22	906014510-2022-1700-0	03/11/2022	CALIFICACION	DELITO(S): RECEPCION CON ARCHIVO (CALIFICA)	08/11/2022	30/11/2022
23	906014510-2022-1710-0	04/11/2022	CALIFICACION	DELITO(S): ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS) ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA) CON ARCHIVO (CALIFICA)	09/11/2022	28/11/2022
24	906014510-2022-1734-0	08/11/2022	CALIFICACION	DELITO(S): FALSIFICACIÓN DOCUMENTARIA, HACE EN TODO O PARTE UN DOCUMENTO FALSO O A USO DE DOCUMENTO FALSO O FALSIFICADO COMO SI FUERA LEGÍTIMO, SIEMPRE QUI CON ARCHIVO (CALIFICA)	09/11/2022	15/11/2022
25	906014510-2022-1757-0	10/11/2022	CALIFICACION	DELITO(S): RECEPCION CON ARCHIVO (CALIFICA)	11/11/2022	15/11/2022
26	906014510-2022-1776-0	14/11/2022	CALIFICACION	DELITO(S): RECEPCION CON ARCHIVO (CALIFICA)	24/11/2022	29/11/2022
27	906014510-2022-1801-0	17/11/2022	CALIFICACION	DELITO(S): RECEPCION CON ARCHIVO (CALIFICA)	24/11/2022	29/11/2022
28	906014510-2022-1805-0	18/11/2022	CALIFICACION	DELITO(S): RECEPCION CON ARCHIVO (CALIFICA)	24/11/2022	5/12/2022
29	906014510-2022-1831-0	23/11/2022	CALIFICACION	DELITO(S): HURTO (SIMPLE) CON ARCHIVO (CALIFICA)	24/11/2022	30/11/2022
30	906014510-2022-1839-0	24/11/2022	CALIFICACION	DELITO(S): ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA) CON ARCHIVO (CALIFICA)	28/11/2022	29/11/2022
31	906014510-2022-1846-0	25/11/2022	CALIFICACION	DELITO(S): RECEPCION CON ARCHIVO (CALIFICA)	28/11/2022	30/11/2022
32	906014510-2022-1858-0	28/11/2022	CALIFICACION	DELITO(S): RECEPCION CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/12/2022	5/12/2022



REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL
AL 14/02/2023 A HORAS 07:50 AM

FISCAL: HUAMANI MUÑOZ-, JAVIER WILFREDO

N° RESUELTO	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA	F. CONCLU.
185	906014510-2021-612-0	09/08/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	13/08/2021	7/02/2023
			DELITO(S):	ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA)		
186	906014510-2021-624-0	11/08/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	10/09/2021	9/09/2022
			DELITO(S):	DISCRIMINACIÓN		
187	906014510-2021-628-0	11/08/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	10/09/2021	4/05/2022
			DELITO(S):	USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INMUEBLE)		
188	906014510-2021-669-0	23/08/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	10/09/2021	10/06/2022
			DELITO(S):	HURTO AGRAVADO (ES COMETIDO EN INMUEBLE HABITADO)		
189	906014510-2021-697-0	26/10/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	06/11/2021	10/06/2022
			DELITO(S):	HURTO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR, AUTOPARTES Y ACCESORIOS)		
190	906014510-2021-710-0	27/10/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	06/11/2021	11/06/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
191	906014510-2021-739-0	28/10/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	06/11/2021	7/02/2023
			DELITO(S):	ROBO AGRAVADO (NOCHE O LUGAR DESOLADO)		
192	906014510-2021-773-0	29/10/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	06/11/2021	7/02/2023
			DELITO(S):	HURTO (DE USO)		
193	906014510-2021-779-0	29/10/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	29/10/2021	5/05/2022
			DELITO(S):	MICROCOMERCIALIZACIÓN (CANTIDAD DE DROGA FABRICADA, EXTRACTADA, PREPARA)		
194	906014510-2021-804-0	30/10/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	16/11/2021	11/06/2022
			DELITO(S):	HURTO AGRAVADO (ES COMETIDO EN INMUEBLE HABITADO)		
195	906014510-2021-808-0	30/10/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	12/11/2021	11/06/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
196	906014510-2021-836-0	04/11/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	12/11/2021	11/06/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
197	906014510-2021-844-0	04/11/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	11/11/2021	4/05/2022
			DELITO(S):	HURTO AGRAVADO (ES COMETIDO EN INMUEBLE HABITADO)		
198	906014510-2021-864-0	04/11/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	16/11/2021	4/05/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
199	906014510-2021-868-0	04/11/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	12/11/2021	11/06/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
200	906014510-2021-900-0	06/11/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	11/11/2021	7/02/2023
			DELITO(S):	ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA)		
201	906014510-2021-912-0	09/11/2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	16/11/2021	11/06/2022
			DELITO(S):	ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA)		
202	906014510-2022-18-0	18/01/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	18/01/2022	3/06/2022
			DELITO(S):	MICROCOMERCIALIZACIÓN (CANTIDAD DE DROGA FABRICADA, EXTRACTADA, PREPARA)		
203	906014510-2022-95-0	21/01/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	04/02/2022	11/06/2022
			DELITO(S):	ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA)		
204	906014510-2022-139-0	22/01/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	04/02/2022	11/06/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
205	906014510-2022-157-0	22/01/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	22/01/2022	9/06/2022
			DELITO(S):	MICROCOMERCIALIZACIÓN (CANTIDAD DE DROGA FABRICADA, EXTRACTADA, PREPARA)		
206	906014510-2022-239-0	28/01/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	04/02/2022	11/06/2022
			DELITO(S):	EXTORSION		
207	906014510-2022-256-0	04/02/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	21/02/2022	9/06/2022
			DELITO(S):	HURTO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR, AUTOPARTES Y ACCESORIOS)		
208	906014510-2022-627-0	27/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	29/04/2022	9/06/2022
			DELITO(S):	HURTO AGRAVADO (ES COMETIDO EN INMUEBLE HABITADO)		
209	908014510-2018-1763-0	17/06/2018	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	17/06/2019	22/01/2021
			DELITO(S):	HOMICIDIO		
210	906014510-2019-465-0	03/05/2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	17/06/2019	21/02/2019
			DELITO(S):	CONTRA EL PATRIMONIO		
211	906014510-2019-565-0	06/05/2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	17/06/2019	4/12/2019
			DELITO(S):	CONTRA EL PATRIMONIO		
212	906014510-2019-743-0	18/07/2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	23/07/2019	14/12/2020
			DELITO(S):	CONTRA EL PATRIMONIO		
213	906014510-2019-752-0	19/07/2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	01/02/2023	28/06/2022
			DELITO(S):	CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA		
214	906014510-2019-849-0	22/07/2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	23/07/2019	14/12/2020
			DELITO(S):	CONTRA EL PATRIMONIO		
215	906014510-2019-931-0	01/10/2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	02/10/2019	3/03/2020
			DELITO(S):	CONTRA EL PATRIMONIO		



**REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL
AL 14/02/2023 A HORAS 07:50 AM**

Ministerio Público
10° FPPC-CALLAO
SGF

FISCAL: HUAMANI MUÑOZ-, JAVIER WILFREDO

N° RESUELTO	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA.	F. CONCLU.
					TOTAL: 406	
274	906014510-2022-103-0	21/01/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): ARREBATO DE ARMAMENTO O MUNICIONES DE USO OFICIAL HURTO (SIMPLE)	04/02/2022	17/02/2022
275	906014510-2022-123-0	21/01/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): V R A - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (AGENTE DESOBEDECE O RI	04/02/2022	10/08/2022
276	906014510-2022-191-0	26/01/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): ESTAFA	04/02/2022	13/09/2022
277	906014510-2022-203-0	26/01/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): V R A - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (AGENTE DESOBEDECE O RI	04/02/2022	10/08/2022
278	906014510-2022-265-0	29/03/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): RECEPTACION	01/04/2022	19/08/2022
279	906014510-2022-269-0	11/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): ESTAFA	14/04/2022	30/09/2022
280	906014510-2022-293-0	12/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): MICROCOMERCIALIZACIÓN (CANTIDAD DE DROGA FABRICADA, EXTRACTADA, PREPARA	12/04/2022	2/06/2022
281	906014510-2022-297-0	12/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): HURTO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR, AUTOPARTES Y ACCESORIOS)	14/04/2022	8/08/2022
282	906014510-2022-328-0	13/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): COACCION	18/04/2022	12/10/2022
283	906014510-2022-338-0	13/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): RECEPTACION	18/04/2022	28/06/2022
284	906014510-2022-358-0	14/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): ESTAFA	18/04/2022	15/09/2022
285	906014510-2022-374-0	14/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): RECEPTACION	18/04/2022	27/06/2022
286	906014510-2022-386-0	15/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): HURTO AGRAVADO (BIENES MUEBLES QUE FORMAN EL EQUIPAJE DE VIAJERO)	15/04/2022	26/08/2022
287	906014510-2022-408-0	16/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): RECEPTACION	18/04/2022	8/08/2022
288	906014510-2022-417-0	16/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): RECEPTACION	18/04/2022	15/09/2022
289	906014510-2022-424-0	16/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): MICROCOMERCIALIZACIÓN (CANTIDAD DE DROGA FABRICADA, EXTRACTADA, PREPARA	16/04/2022	19/09/2022
290	906014510-2022-431-0	16/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): HURTO AGRAVADO (ES COMETIDO EN INMUEBLE HABITADO)	18/04/2022	3/05/2022
291	906014510-2022-456-0	18/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	19/04/2022	3/05/2022
292	906014510-2022-481-0	18/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): RECEPTACION	19/04/2022	7/09/2022
293	906014510-2022-497-0	18/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): HURTO (SIMPLE)	19/04/2022	9/08/2022
294	906014510-2022-505-0	18/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): ROBO AGRAVADO (NOCHE O LUGAR DESOLADO)	19/04/2022	5/09/2022
295	906014510-2022-521-0	19/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): RECEPTACION	20/04/2022	19/08/2022
296	906014510-2022-533-0	19/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): RECEPTACION	20/04/2022	9/08/2022
297	906014510-2022-545-0	19/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): HURTO (SIMPLE)	20/04/2022	4/05/2022
298	906014510-2022-553-0	19/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): RECEPTACION	21/04/2022	26/09/2022
299	906014510-2022-561-0	20/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): HURTO (SIMPLE)	21/04/2022	2/09/2022
300	906014510-2022-573-0	20/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): FRAUDE INFORMATICO	21/04/2022	1/07/2022
301	906014510-2022-590-0	21/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA)	21/04/2022	3/05/2022
302	906014510-2022-606-0	21/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): RECEPTACION	21/04/2022	27/06/2022
303	906014510-2022-625-0	27/04/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): ESTAFA	29/04/2022	23/06/2022
304	906014510-2022-652-0	13/05/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): ROBO (SIMPLE)	19/05/2022	15/09/2022



REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL
AL 14/02/2023 A HORAS 07:50 AM

FISCAL: HUAMANI MUÑOZ-, JAVIER WILFREDO

N° RESUELTO	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA	F. CONCLU
305	906014510-2022-659-0	18/05/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	20/05/2022	7/09/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
306	906014510-2022-687-0	02/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	07/05/2022	23/08/2022
			DELITO(S):	ESTAFA		
307	906014510-2022-695-0	03/06/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	07/05/2022	16/08/2022
			DELITO(S):	HURTO (SIMPLE)		
308	906014510-2022-703-0	03/06/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	07/05/2022	17/10/2022
			DELITO(S):	HURTO (SIMPLE)		
309	906014510-2022-721-0	06/06/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	07/05/2022	5/09/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
310	906014510-2022-733-0	07/06/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	07/05/2022	26/08/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
311	906014510-2022-738-0	07/06/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	08/05/2022	30/01/2023
			DELITO(S):	HURTO (SIMPLE)		
312	906014510-2022-779-0	09/05/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	10/05/2022	23/08/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
313	906014510-2022-806-0	14/05/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	20/05/2022	19/09/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
314	906014510-2022-813-0	15/05/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	20/05/2022	14/07/2022
			DELITO(S):	HURTO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)		
315	906014510-2022-818-0	15/06/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	21/05/2022	22/09/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
316	906014510-2022-821-0	15/06/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	20/05/2022	27/09/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
317	906014510-2022-845-0	17/06/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	21/05/2022	22/08/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
318	906014510-2022-858-0	17/06/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	21/05/2022	8/09/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
319	906014510-2022-866-0	20/05/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	21/05/2022	26/08/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
320	906014510-2022-882-0	21/05/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	23/06/2022	11/07/2022
			DELITO(S):	HURTO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR, AUTOPARTES Y ACCESORIOS)		
321	906014510-2022-901-0	22/05/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	23/06/2022	7/07/2022
			DELITO(S):	HURTO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR, AUTOPARTES Y ACCESORIOS)		
322	906014510-2022-915-0	23/05/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	28/08/2022	19/08/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
323	906014510-2022-921-0	23/05/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	28/06/2022	19/08/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
324	906014510-2022-954-0	30/05/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/07/2022	27/07/2022
			DELITO(S):	ROBO (SIMPLE)		
325	906014510-2022-957-0	30/05/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/07/2022	5/09/2022
			DELITO(S):	FALSIFICACIÓN DOCUMENTARIA, HACE EN TODO O PARTE UN DOCUMENTO FALSO O A USO DE DOCUMENTO FALSO O FALSIFICADO COMO SI FUERA LEGÍTIMO, SIEMPRE QUI		
326	906014510-2022-966-0	01/07/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	13/07/2022	9/08/2022
			DELITO(S):	HURTO AGRAVADO (ES COMETIDO EN INMUEBLE HABITADO)		
327	906014510-2022-982-0	05/07/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	19/07/2022	24/01/2023
			DELITO(S):	MICROCOMERCIALIZACIÓN (CANTIDAD DE DROGA FABRICADA, EXTRACTADA, PREPARU		
328	906014510-2022-1005-0	04/07/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	19/07/2022	14/11/2022
			DELITO(S):	MICROCOMERCIALIZACIÓN (CANTIDAD DE DROGA FABRICADA, EXTRACTADA, PREPARU		
329	906014510-2022-1008-0	07/07/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	19/07/2022	30/11/2022
			DELITO(S):	MICROCOMERCIALIZACIÓN (CANTIDAD DE DROGA FABRICADA, EXTRACTADA, PREPARU		
330	906014510-2022-1010-0	07/07/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	19/07/2022	16/09/2022
			DELITO(S):	MICROCOMERCIALIZACIÓN (CANTIDAD DE DROGA FABRICADA, EXTRACTADA, PREPARU		
331	906014510-2022-1082-0	11/07/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	13/07/2022	23/08/2022
			DELITO(S):	HURTO AGRAVADO (ES COMETIDO EN INMUEBLE HABITADO)		
332	906014510-2022-1067-0	11/07/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	13/07/2022	2/09/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
333	906014510-2022-1080-0	11/07/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	13/07/2022	25/08/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
334	906014510-2022-1125-0	01/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	02/08/2022	26/08/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
335	906014510-2022-1136-0	02/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	03/08/2022	5/09/2022
			DELITO(S):	FALSIFICACIÓN DOCUMENTARIA, HACE EN TODO O PARTE UN DOCUMENTO FALSO O A		



REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL
AL 14/02/2023 A HORAS 07:50 AM

Ministerio Público
10º FPPC-CALLAO
SGF

Activar Windows
Ir a Configuración

FISCAL: HUAMANI MUÑOZ-, JAVIER WILFREDO

Nº RESUELTO	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA	F. CONCLU.
					TOTAL: 408	
335	906014510-2022-1136-0	02/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	03/08/2022	5/09/2022
			DELITO(S):	USO DE DOCUMENTO FALSO O FALSIFICADO COMO SI FUERA LEGÍTIMO, SIEMPRE QUI		
336	906014510-2022-1162-0	03/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/08/2022	24/08/2022
			DELITO(S):	ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA)		
337	906014510-2022-1172-0	04/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/08/2022	22/08/2022
			DELITO(S):	EXTORSION		
338	906014510-2022-1217-0	09/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	11/08/2022	26/08/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
339	906014510-2022-1221-0	09/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	11/08/2022	14/08/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
340	906014510-2022-1228-0	10/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	11/08/2022	25/08/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
341	906014510-2022-1233-0	10/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	11/08/2022	23/08/2022
			DELITO(S):	HURTO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR, AUTOPARTES Y ACCESORIOS)		
342	906014510-2022-1235-0	10/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	11/08/2022	14/09/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
343	906014510-2022-1243-0	11/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	17/08/2022	22/08/2022
			DELITO(S):	HURTO (SIMPLE)		
344	906014510-2022-1251-0	12/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	17/08/2022	22/08/2022
			DELITO(S):	HURTO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR, AUTOPARTES Y ACCESORIOS)		
345	906014510-2022-1262-0	16/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	22/08/2022	23/08/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
346	906014510-2022-1291-0	24/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	26/08/2022	23/09/2022
			DELITO(S):	FALSIFICACIÓN DOCUMENTARIA, HACE EN TODO O PARTE UN DOCUMENTO FALSO O P		
347	906014510-2022-1307-0	31/08/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	02/09/2022	16/09/2022
			DELITO(S):	ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA)		
348	906014510-2022-1313-0	01/09/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	07/09/2022	21/09/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
349	906014510-2022-1342-0	07/09/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	15/09/2022	21/09/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
350	906014510-2022-1349-0	08/09/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	15/09/2022	22/09/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
351	906014510-2022-1355-0	09/09/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	15/09/2022	15/09/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
352	906014510-2022-1360-0	12/09/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	15/09/2022	22/09/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
353	906014510-2022-1387-0	15/09/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	22/09/2022	4/10/2022
			DELITO(S):	ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)		
354	906014510-2022-1403-0	16/09/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	22/09/2022	26/09/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
355	906014510-2022-1433-0	22/09/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	26/09/2022	26/09/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
356	906014510-2022-1453-0	27/09/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/10/2022	30/11/2022
			DELITO(S):	EXTORSION		
357	906014510-2022-1462-0	28/09/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/10/2022	2/12/2022
			DELITO(S):	MICROCOMERCIALIZACIÓN (CANTIDAD DE DROGA FABRICADA, EXTRACTADA,PREPARU		
358	906014510-2022-1485-0	29/09/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/10/2022	2/11/2022
			DELITO(S):	LES GRAV (PELIGRO INMINENTE DE LA VIDA)		
359	906014510-2022-1522-0	03/10/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/10/2022	11/11/2022
			DELITO(S):	EXTORSION		
360	906014510-2022-1550-0	04/10/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	13/10/2022	14/10/2022
			DELITO(S):	RECEPTACION		
361	906014510-2022-1588-0	15/10/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	19/10/2022	3/11/2022
			DELITO(S):	HURTO (SIMPLE)		
362	906014510-2022-1678-0	29/10/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	26/10/2022	30/11/2022
			DELITO(S):	FALSIFICACIÓN DOCUMENTARIA, HACE EN TODO O PARTE UN DOCUMENTO FALSO O P		
363	906014510-2022-1880-0	30/11/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	02/12/2022	27/12/2022
			DELITO(S):	ROBO (SIMPLE)		
364	906014510-2022-1906-0	02/12/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	15/12/2022	28/12/2022
			DELITO(S):	ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA)		
365	906014510-2022-1953-0	15/12/2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	21/12/2022	10/01/2023
			DELITO(S):	HURTO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)		